

Res. núm. 46-24 que aprueba el Contrato de Fideicomiso Público del Parqueo de la Cámara de Diputados, suscrito el 17 de julio de 2024, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S.A. G. O. No. 11163 del 27 de agosto de 2024.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 46-24

Visto: El artículo 133, numeral 31) del Reglamento de la Cámara de Diputados;

Visto: La Resolución No.00670, del 10 de julio de 2024, mediante la cual la Cámara de Diputados autoriza al presidente de la Cámara de Diputados a disponer las medidas administrativas, presupuestarias y financieras correspondientes para continuar con el Programa de Modernización y Reforma del Congreso Nacional; ejecutar los decretos Nos.235-01, del 13 de febrero de 2001, y 664-23, del 29 de diciembre de 2023, del Poder Ejecutivo, que declaran de utilidad pública e interés social varios inmuebles en el Distrito Nacional; gestionar la suscripción de un contrato de fideicomiso público y disponer el descargo y remisión de los bienes muebles e inmuebles del Club del Legislador a la Dirección General de Bienes Nacionales;

Visto: El Contrato de Fideicomiso Público del Parqueo de la Cámara de Diputados, suscrito el 17 de julio de 2024, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S. A.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Contrato de Fideicomiso Público del Parqueo de la Cámara de Diputados, suscrito el 17 de julio de 2024, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S. A.

El objetivo del presente contrato de fideicomiso es captar, gestionar, invertir, financiar y destinar los recursos y bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, que sean identificados y aportados por la Cámara de Diputados, en miras al desarrollo de las edificaciones e infraestructuras necesarias e imprescindibles para dotar de parqueos a la referida cámara legislativa, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Entre:

De una parte, el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por **LIC. ALFREDO PACHECO OSORIA**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral no. 001-0229785-0, funcionario público, en su calidad de presidente de la **CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, designado de conformidad con el Acta No. 01 de la Segunda Legislatura Ordinaria del 2023, de fecha dieciséis (16) de agosto del año 2023, y la Resolución No. 00670, de fecha 10 de julio del año 2024, emitida por el Pleno de la Cámara de Diputados, órgano congresual con su sede en la Avenida Jiménez Moya, esquina Centro de los Héroes, Edificio Congreso Nacional, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 401-00760-6, lugar donde hace elección de domicilio para los fines de este Contrato, quien en lo adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE**; y,

De la otra parte, **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, sociedad fiduciaria organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-02145-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número 97600SD, con su oficina principal ubicada en la Avenida Roberto Pastoriza No. 358, Torre Roberto Pastoriza, Piso 7, Ensanche Piantini, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo y Gestor Fiduciario, **LIC. ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ**, de conformidad con el Acta del Consejo de Administración de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1220592-7, quien hace elección de domicilio para los fines de este Contrato en la oficina principal de Fiduciaria Reservas, S. A. arriba citada; entidad que en lo adelante se denominará **LA FIDUCIARIA**.

Cuando **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** sean referidas de manera conjunta se les denominará como "**LAS PARTES**".

ANTECEDENTES:

POR CUANTO I. Que en el año dos mil (2000) se inició la ejecución del Programa de Modernización y Reforma del Congreso Nacional, el cual comprende la rehabilitación, adecuación y ampliación de las infraestructuras e instalaciones del Palacio del Congreso Nacional, amparado en el Convenio de Préstamo núm. 1258/OC-DR, suscrito entre el Estado dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

POR CUANTO II. Que dentro del Programa de Modernización y Reforma del Congreso Nacional, en la parte que corresponde a la Cámara de Diputados, mediante el Decreto núm. 235-01, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil uno (2001), se declara de utilidad pública e interés social dos porciones de terreno en el Distrito Nacional, para ser destinadas a la construcción de las edificaciones e infraestructuras necesarias e imprescindibles para dotar de la base física al Programa de Modernización del Congreso Nacional.



POR CUANTO III. Que la Cámara de Diputados, en aras de lograr un mayor fortalecimiento institucional y una mayor efectividad laboral, tiene la responsabilidad de la toma de decisiones estratégicas para la implementación de mecanismos que coadyuven al mejoramiento de la cámara legislativa.

POR CUANTO IV. De conformidad con la Ley Número 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana, de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), publicada en la Gaceta Oficial No. 10628 de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil once (2011) (en lo adelante, la "Ley No. 189-11"); el Decreto No. 95-12, de fecha dos (02) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), que establece el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementaria a la Ley No. 189-11 se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, publicado en la Gaceta Oficial No. 10665, de fecha catorce (14) del mes de marzo del año dos mil doce (2012) (en lo adelante, el "Reglamento No. 95-12"); la Ley Número 28-23 sobre Fideicomiso Público, de fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023) publicada en la Gaceta Oficial No. 11103 de diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); así como, las demás normas complementarias aplicables; se celebra el presente Contrato para la constitución de un fideicomiso público conforme se indica más adelante.

POR CUANTO V. LA FIDUCIARIA es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Dominicana, que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 189-11 y sus reglamentos, así como con la reglamentación requerida para fungir como sociedad fiduciaria al amparo de la referida ley.

POR CUANTO VI. Resolución No. 00670, de fecha 10 de julio del año 2024, mediante la cual la Cámara de Diputados autoriza al presidente de la Cámara de Diputados a disponer las medidas administrativas, presupuestarias y financieras correspondientes para continuar con el Programa de Modernización y Reforma del Congreso Nacional; ejecutar los decretos Nos. 235-01, del 13 de febrero de 2001, y 664-23, del 29 de diciembre de 2023, del Poder Ejecutivo, que declaran de utilidad pública e interés social varios inmuebles en el Distrito Nacional; gestionar la suscripción de un contrato de fideicomiso público y disponer el descargo y remisión de los bienes muebles e inmuebles del Club del Legislador a la Dirección General de Bienes Nacionales.

DECLARACIONES:

I.- EL ESTADO DOMINICANO (EL FIDEICOMITENTE) DECLARA QUE:

PRIMERA.- Se encuentra debidamente representado por el LIC. ALFREDO PACHECO OSORIA, Presidente de la Cámara de Diputados de la República Dominicana, de generales que constan en la parte introductoria del presente contrato, designado en virtud del Acta No. 01 de la Segunda Legislatura Ordinaria de 2023, de fecha dieciséis (16) de agosto de 2023, documento que se incluye bajo la denominación de **Anexo I** del presente Contrato, formando parte integrante del mismo; y quien a su vez actúa en el presente Contrato en virtud de los poderes especiales que le fueron otorgados la Resolución No. 00670, en virtud de lo estipulado en el Artículo Cuarto, documento que se incluye como **Anexo II** del presente Contrato, formando parte integrante del mismo.



SEGUNDA.- Es voluntad y prioridad del Estado dominicano consolidar y ejecutar políticas públicas que permitan el desarrollo de obras de infraestructura que sirvan de cimiento para el fomento de sectores productivos.

II.- LA FIDUCIARIA DECLARA QUE:

PRIMERA.- Se encuentra debidamente representada por el **LIC. ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ** en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y Gestor Fiduciario de Fiduciaria Reservas S.A., de generales que constan en el presente documento; sociedad esta última que actúa bajo la licencia especial otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana No. SF-008-0101, la cual le autoriza a actuar como ente fiduciario y ofrecer tales servicios.

SEGUNDA.- Es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le derivan del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** con motivo de su cargo.

En virtud de los **ANTECEDENTES Y DECLARACIONES** antes descritos, es voluntad de **LAS PARTES** constituir el "**FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**" y convenir las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA (1°). REGLAS DE INTERPRETACIÓN. - En el presente instrumento, a menos que se señale expresamente lo contrario:

- 1.1. Los encabezados han sido consagrados para fines de conveniencia y referencia y no se considerarán para fines de interpretación;
- 1.2. Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa;
- 1.3. Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto;
- 1.4. Las referencias a cláusulas y anexos, son referencias a cláusulas y anexos de este Contrato;
- 1.5. Los anexos del presente Contrato forman parte integrante del mismo;
- 1.6. Las referencias a días, son referencias a días calendario a menos que de forma expresa se indique lo contrario; y,
- 1.7. Los términos establecidos en este instrumento, vencidos en días no laborables o sábados, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.

CLÁUSULA SEGUNDA (2°). DEFINICIONES. - Los términos incluidos en mayúscula en este Contrato, a menos que se indique lo contrario, tendrán el significado que a continuación se expresa:

- 2.1 **Acreedor(es) Garantizado(s):** Significan las entidades bancarias, sean estas públicas o privadas, fondos de inversión, entidades multilaterales, entre otros, que otorguen financiamientos al **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** para la consecución de sus Fines y con derecho a recibir el pago de sus créditos con cargo al Patrimonio Fideicomitado, conforme éste es definido más adelante, con el orden y prelación

establecido en la Cláusula Séptima (7º) de este Contrato, así como en el instrumento correspondiente.

2.2 Auditor Externo Independiente: Es la persona jurídica contable, que no tenga lazos de dependencia o subordinación con alguna de **LAS PARTES**, que deberá ser contratado por instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE** y por cuenta y orden del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** y con cargo al Patrimonio Fideicomitado, a fin de auditar las operaciones del mismo.

2.3 Certificado de Garantía Fiduciaria: Es la constancia o documento emitido por **LA FIDUCIARIA** actuando por cuenta y orden de **EL FIDEICOMITENTE**, mediante el cual se asegura el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **FIDEICOMISO**, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, mediante la afectación de todos o parte de los bienes del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**.

2.4 Contrato de Fideicomiso o Contrato: Significa el presente Contrato, conjuntamente con todos sus anexos, suscrito entre el **ESTADO DOMINICANO** en calidad de **FIDEICOMITENTE**, quien actúa a través de la Cámara de Diputados de la República Dominicana, y la sociedad **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, en calidad de **FIDUCIARIA**, mediante el cual se constituye un fideicomiso público e irrevocable, de desarrollo inmobiliario, administración, inversión, fuente de pago y garantía denominado "**FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**", con la finalidad de llevar a cabo el Objeto y los Fines que más adelante se establecen.

2.5 Contratista: Significa la persona física o jurídica que contrate **LA FIDUCIARIA**, por cuenta y orden del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** y con cargo al Patrimonio Fideicomitado, por instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE**, con la finalidad de ejecutar las obras o servicios requeridos para la consecución del Objeto o los Fines del **FIDEICOMISO**, conforme a los procedimientos legales aplicables, el presente Contrato, el Reglamento Interno del Fideicomiso y el Reglamento Interno de Contrataciones.

2.6 Endeudamiento(s) o Financiamiento(s): Significan los endeudamientos de cualquier índole, derivados de créditos, financiamientos o colocación de instrumentos financieros en los diversos mercados tanto nacionales como internacionales, públicos o privados, concertados por **LA FIDUCIARIA**.

2.7 Fideicomisario: Significa el **ESTADO DOMINICANO**, actuando a través de la Cámara de Diputados de la República Dominicana, por cuanto es el beneficiario directo del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** y el titular del derecho de reversión del Patrimonio Fideicomitado, una vez termine el mismo.

2.8 Fideicomiso público: Significa "**FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**", constituido por el **ESTADO DOMINICANO**, quien actúa a través de la Cámara de Diputados de la República Dominicana mediante el presente documento, transmitiendo bienes y derechos con el propósito de lograr el Objeto y Fines descritos en la Cláusula Sexta (6º) de este Contrato.



2.9 EL FIDEICOMITENTE: Significa el **ESTADO DOMINICANO**, quien actúa en el presente Contrato a través del Presidente de la Cámara de Diputados de la República Dominicana, persona facultada para la formalización de este documento conforme la Resolución No. 00670 de fecha diez (10) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

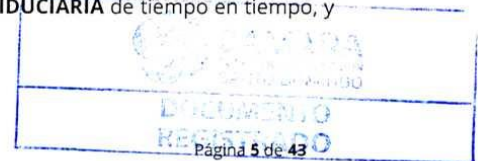
2.10 Fideicomitente(s) Adherente(s): Significa(n) los entes públicos o empresas de capital totalmente público que no ha(n) intervenido originalmente como fideicomitente(s) en la suscripción del Contrato de Fideicomiso, sino que se adhiere(n) posteriormente, durante la vigencia del Contrato, mediante acto auténtico o bajo firma privada complementario, en el que se hace constar el aporte de bienes o derechos al Patrimonio Fideicomitado, con el consentimiento del fideicomitente original.

2.11 LA FIDUCIARIA: Significa **FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.**, quien, en su calidad de sociedad fiduciaria, acepta el cargo y recibe la administración del Patrimonio Fideicomitado para la realización de las actividades que se le encomienden para la consecución del Objeto y de los Fines del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, debiendo cumplir las instrucciones que le fueren impartidas.

2.12 Fines: Significan las principales gestiones o actividades específicas relativas al cumplimiento del Objeto del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, tal y como se describe en la Cláusula Sexta (6ª) de este Contrato.

2.13 Fuerza Mayor: Cualquier acto del hombre o de la naturaleza que sea ajeno a la voluntad de **LAS PARTES** y que escape al control de la Parte que lo alega; que sea de naturaleza imprevisible o, en caso de ser previsible, que no pueda evitarse la ocurrencia del mismo y que, por demás, impida o retrase, de manera directa o indirecta, el cumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de una cualquiera de **LAS PARTES**. Se entenderán como situaciones de fuerza mayor las siguientes, así como otros de naturaleza similar a los enunciados: a) guerra (declarada o no), conflicto armado o seria amenaza de conflicto armado; b) guerra civil, revolución y rebelión, usurpación o militarización del poder, insurrección, desorden o disturbios civiles; c) actos de terrorismo, sabotaje o piratería; d) actos públicos legales o ilegales, conforme a cualquier ley u orden gubernamental, disposición, reglamentación o decreto, restricción o toque de queda, expropiación, incautación, confiscación, decomiso, nacionalización; e) catástrofe, plaga, pandemia, epidemia, desastres naturales tales como tifón, ciclón, huracán, tornado, terremoto, maremotos, tsunami, inundación, daño o destrucción por rayos; f) explosión, incendio, suspensión general de medios de transporte, de servicios de telecomunicaciones o corriente eléctrica; g) estados de excepción, debidamente declarados por el Poder Ejecutivo, conforme al procedimiento establecido por la Constitución de la República Dominicana; y h) conflicto laboral colectivo, tal como boicot, huelga general, ocupación o instalaciones.

2.14 Gestor Fiduciario: Es la persona física que actúa como representante legal y encargada de la conducción y dirección del Fideicomiso. A los fines de este Contrato, el Gestor Fiduciario será quien ostente el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de **LA FIDUCIARIA** de tiempo en tiempo, y durante la vigencia del **FIDEICOMISO**.



2.15 Inmueble: Es el inmueble a ser aportado al Patrimonio Fideicomitado sobre el cual se desarrollará el Proyecto.

2.16 Ley FATCA o FATCA: Es la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA por sus siglas en inglés), aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América en fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil diez (2010) y sus modificaciones.

2.17 Ley No. 189-11 o Ley de Fideicomiso: Es la ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana y sus respectivas modificaciones, promulgada en fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011).

2.18 Ley No. 155-17: Es la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo promulgada en fecha primero (1^{er}) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

2.19 Ley No. 28-23: Es la Ley de Fideicomiso Público promulgada en fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

2.20 Objeto: Significa la finalidad para la cual se constituye el **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, consistente en la administración de los terrenos que sean identificados y aportados por el **ESTADO DOMINICANO** para captar, gestionar, invertir, financiar y destinar los recursos y bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, en miras al desarrollo de las edificaciones e infraestructuras necesarias e imprescindibles para dotar de parqueos suficientes a la Cámara de Diputado de la República Dominicana, tal y como se establece en la Cláusula Sexta (6°) del presente Contrato.

2.21 Patrimonio Fideicomitado: Significa: i) los activos a ser transferidos, pudiendo ser estos bienes y derechos de naturaleza mobiliaria o inmobiliaria, presentes o futuros, corporales o incorporales, tangibles e intangibles; y ii) los pasivos que pueda contraer el **FIDEICOMISO**; los cuales se encuentren afectos para la constitución del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, para el cumplimiento de sus Fines y por los frutos que estos generen, tal y como se describe en la Cláusula Quinta (5°) del presente Contrato; el cual constituye un patrimonio autónomo e independiente, separado de los bienes personales de **EL FIDEICOMITENTE** y de **LA FIDUCIARIA**, así como de otros fideicomisos que en su caso constituya **EL FIDEICOMITENTE** o que tenga a su cargo **LA FIDUCIARIA**.

2.22 Pliegos de Condiciones: Significan las reglas específicas que deberán ser elaboradas por **EL FIDEICOMITENTE**, y que servirán de marco de referencia de los Procesos de Compras y Contrataciones, en caso de ser aplicable.

2.23 Procesos de Compras y Contrataciones: Significan los procesos que debe llevar a cabo el **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** para la compra de bienes, para la contratación de personas físicas o jurídicas, para la prestación de servicios, así como para la adjudicación de contratos relativos a la realización de obras, conforme sea requerido para cumplir con el Objeto y los Fines del **FIDEICOMISO**. Estos procesos serán debidamente definidos en el Reglamento Interno de Contrataciones, observando las normas y reglas generales aplicables.



DOCUMENTO
REGISTRADO

Página 6 de 43

2.24 Proyecto: Es el proyecto cuya planificación, construcción y administración que será canalizado por medio del **FIDEICOMISO** cuya denominación, especificaciones y características serán descritas mediante Adenda al presente Contrato.

2.25 Punto de Equilibrio: Son los requisitos financieros, legales y técnicos que se establecen en la Sección 8.2.1.1 Cláusula Octava (8°), del presente Contrato, que deben ser reunidos por **EL FIDEICOMITENTE** para el desarrollo del Proyecto, en el transcurso del Período Pre-Operativo, de los cuales depende la iniciación del Período Operativo y el subsecuente Período de Administración.

2.26 Reglamento Interno del Fideicomiso: Significa el conjunto de normas, políticas, y procedimientos, el cual será elaborado por **EL FIDEICOMITENTE**, en el cual se establecerán las reglas de funcionamiento y operación del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**.

2.27 Reglamento Interno de Contrataciones: Significa el reglamento interno de contrataciones a ser elaborado por **EL FIDEICOMITENTE**, el cual contendrá los requerimientos y estándares necesarios para la adecuada contratación de los bienes y servicios del **FIDEICOMISO** que sean necesarios para el cumplimiento de su Objeto y Fines.

2.28 Reglamento No. 95-12: Es el reglamento de aplicación de la Ley No. 189-11, promulgado en fecha dos (02) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), el cual regula de forma complementaria los aspectos que se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

2.29 Servicios Fiduciarios: Significan las actividades de administración que **LA FIDUCIARIA** deba desempeñar respecto del Patrimonio Fideicomitado y que sean necesarias para el cumplimiento del Objeto y de los Fines del **FIDEICOMISO**.

2.30 Tercero(s): Significa cualquier persona física o jurídica distinta a **LAS PARTES** y a sus representantes.

2.31 Unidad de Supervisión: Tendrá por función principal supervisar la construcción y ejecución presupuestaria del Proyecto ejecutados por el **FIDEICOMISO**, así como verificar y aprobar las cubicaciones que sean sometidas por los Contratistas de dicho Proyecto.

CLÁUSULA TERCERA (3°). CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.-

EL FIDEICOMITENTE, en este acto, y dando cumplimiento a la No. 00670, de fecha 10 de julio del año 2024, emitida por el Pleno de la Cámara de Diputados, constituye un fideicomiso público e irrevocable, de desarrollo inmobiliario, administración, inversión, fuente de pago y garantía denominado "**FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**" para lo cual transfiere y afecta los bienes y derechos que se describen en la Cláusula Quinta (5°), para el cumplimiento del Objeto y de los Fines que más adelante se expresan.

3.1.- Aceptación de Designación. **LA FIDUCIARIA** acepta el cargo que se le confiere a fin de prestar los Servicios Fiduciarios en los términos requeridos en el presente Contrato y recibe los

bienes y derechos que son transferidos al Patrimonio Fideicomitado para el cumplimiento del Objeto y los Fines establecidos en la Cláusula Sexta (6°) de este Contrato.

3.2.- Normativa Aplicable. El **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** se registrará conforme a lo estipulado en: (i) la Resolución No. 00670 el cual se adjunta al presente Contrato bajo la denominación de **Anexo II**; (ii) las leyes y normas vigentes que le sean aplicables al **FIDEICOMISO**, incluyendo las disposiciones de control administrativo que sean aplicables; (iii) el presente Contrato y sus anexos; y (iv) los memorándums adicionales o documentos diversos que puedan ser suscritos entre **LAS PARTES**.

3.3.- Obligación de Revelar la Calidad Fiduciaria. LA **FIDUCIARIA** estará obligada a indicar expresamente cuando actúe por cuenta y orden del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**.

3.4.- Descripción del Esquema Fiduciario. **LAS PARTES** reconocen que el **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** se constituye como un fideicomiso público e irrevocable, de desarrollo inmobiliario, administración, inversión, fuente de pago y garantía mediante el cual se llevará a cabo la construcción de un parqueo cuyo uso estará destinado para la Cámara de Diputados de la República Dominicana.

El Objeto y los Fines de dicho **FIDEICOMISO** se desarrollará en los Períodos descritos en la Secciones 8.2 de la Cláusula Octava (8°) de presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA (4°). PARTES.-

4.1.- Son partes del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**:

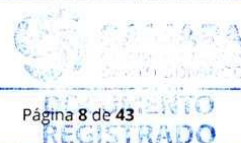
EL FIDEICOMITENTE: El **ESTADO DOMINICANO**, que actuará en el presente Contrato a través del Presidente de la Cámara de Diputados de la República Dominicana.

LA FIDUCIARIA: **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, debidamente representada por su gerente general y gestor(a) fiduciario(a).

EL FIDEICOMISARIO: El propio **FIDEICOMITENTE**, el **ESTADO DOMINICANO**, que actuará en el presente Contrato a través del Presidente de la Cámara de Diputados de la República Dominicana.

4.2.- Queda expresamente pactado que son partes del presente Contrato, el **ESTADO DOMINICANO**, en su calidad de **FIDEICOMITENTE**, y **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, en calidad de **FIDUCIARIA**, no siendo parte del presente Contrato quienes reciban un beneficio esporádico o puntual producto del cumplimiento de los Fines o quienes lo reciban por cualquier título jurídico diverso. En razón de lo anterior, los Acreedores Garantizados no se consideran parte de este Contrato, teniendo únicamente derecho a recibir los pagos con cargo al Patrimonio Fideicomitado según los términos acordados al momento de constituir el Endeudamiento, en el orden y la prelación que se establece en el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima (7°) de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA (5°). PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.-



Para cumplir con el Objeto y Fines del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EL FIDEICOMITENTE** transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del mismo o hasta su extinción por cualquiera de las causales previstas en el presente Contrato, los bienes y derechos que se listan a continuación, con la finalidad de que estos constituyan el Patrimonio Fideicomitado:

5.1.- Serán aportados en cualquier momento luego de la constitución del **FIDEICOMISO**, los siguientes bienes y derechos que, en su momento, **LA FIDUCIARIA** deberá recibir e integrar al patrimonio:

- 5.1.1. Un aporte inicial de Un Millón de Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$1,000,000.00) realizado por **EL FIDEICOMITENTE**.
- 5.1.2. Los bienes muebles e inmuebles, de tiempo en tiempo sean aportados por **EL FIDEICOMITENTE**.
- 5.1.3. Los recursos líquidos que se incorporen al Patrimonio Fideicomitado y los derivados de los derechos y bienes afectos al **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, su inversión y reinversión, las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que estos generen.
- 5.1.4. Los recursos que se obtengan por concepto de Endeudamientos contratados por cuenta y orden del **FIDEICOMISO** y con cargo al Patrimonio Fideicomitado, con la autorización de **EL FIDEICOMITENTE**.
- 5.1.5. Los aportes, bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, que puedan realizar instituciones públicas al **FIDEICOMISO**, en calidad de Fideicomitentes Adherentes, con la aprobación de **EL FIDEICOMITENTE**.
- 5.1.6. Los bienes o recursos que Terceros, de naturaleza pública o privada, aporten al **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, en calidad de donaciones, con la aprobación de **EL FIDEICOMITENTE**.
- 5.1.7. Los demás bienes o ingresos de procedencia legítima que reciba por cualquier título legal para la consecución del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, con la autorización o no objeción de **EL FIDEICOMITENTE**.
- 5.1.8. Los recursos provenientes de la administración del Proyecto.

PÁRRAFO I. Todos los bienes y recursos, muebles o inmuebles, presentes o futuros, que sean adquiridos por el **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, formarán parte del Patrimonio Fideicomitado.

PÁRRAFO II. EL FIDEICOMITENTE se compromete a integrar o procurar hacer que se integren los bienes acordados al Patrimonio Fideicomitado, debiendo colaborar y hacer entrega de toda la documentación necesaria para perfeccionar el traspaso de los mismos al **FIDEICOMISO**, así como

debiendo procurar diligentemente la asignación presupuestaria para tales fines y las aprobaciones estatales y/o congresuales, en caso de ser aplicables, para la transferencia de los mismos.

PÁRRAFO III. En caso de ser aplicable, **EL FIDEICOMITENTE** llevará a cabo, a su solo costo y diligencia, cualesquiera trámites, acciones, gastos y gestiones, así como firmar cuantos documentos fueren necesarios, realizar solicitudes de autorizaciones, entre otros, con la finalidad de que los bienes a ser aportados sean transferibles al **FIDEICOMISO**.

PÁRRAFO IV. En caso de afectación de rentas nacionales, enajenación de bienes del Estado o levantamiento de empréstitos que sean con aval del Estado Dominicano, el presente acto constitutivo del **FIDEICOMISO** estará sujeto a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con el Art. No. 128, numeral 2), literal d) de la Constitución de la República, y con el Párrafo I del Art. No. 6 de la Ley 28-23 de Fideicomisos Públicos.

5.2.- El Patrimonio Fideicomitado constituye un patrimonio autónomo e independiente, separado de los bienes personales de **EL FIDEICOMITENTE** y de **LA FIDUCIARIA**, y de otros fideicomisos que en su caso constituya **EL FIDEICOMITENTE** o que tenga a su cargo **LA FIDUCIARIA**.

5.3.- EL FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable, y así lo acepta y reconoce **LA FIDUCIARIA**, que los derechos y activos que componen el Patrimonio Fideicomitado podrán ser otorgados en garantía para respaldar Endeudamientos que deban ser concertados por **LA FIDUCIARIA**, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, conforme a los lineamientos e instrucciones previamente impartidos por **EL FIDEICOMITENTE**, bajo el entendido común de **LAS PARTES** que estas garantías no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del **FIDEICOMISO**. Los Endeudamientos deberán ser pactados tomando en consideración que los mismos estén alineados al Objeto y a los Fines del **FIDEICOMISO**.

5.3.1.- En el marco de los acuerdos relacionados con Endeudamientos cuya contratación haya sido aprobada por **EL FIDEICOMITENTE** frente a un evento de incumplimiento, **LA FIDUCIARIA** estará facultada para acordar el otorgamiento de garantías o seguridades adicionales y/o los mecanismos y procedimientos convencionales requeridos para hacerlas efectivas, conforme la normativa que resulte aplicable en el mercado financiero nacional o internacional, de conformidad al orden y prelación de pagos previsto en el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima (7º) de este Contrato. Esta facultad estará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones que se acuerden en la documentación de dicho Endeudamiento, conforme los lineamientos provistos por **EL FIDEICOMITENTE**, en el entendido expreso de que el ejercicio de los derechos y facultades que son propias de **LA FIDUCIARIA**, resultan indelegables, por lo cual su ejecución a través de mandatarios o de agentes designados por éstos a tales fines, requiere del consentimiento expreso de **LA FIDUCIARIA**, y se limitará a un Evento de Incumplimiento y por el período que dicho Evento de Incumplimiento subsista.

5.3.2.- Asimismo, en el marco de los acuerdos relacionados con cualquier Endeudamiento cuya contratación haya sido aprobada por **EL FIDEICOMITENTE**, **LA FIDUCIARIA** estará facultada a pactar la designación de mandatarios o representantes que, ante la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, puedan asumir (mientras subsista dicho Evento de Incumplimiento) la representación de **LA FIDUCIARIA** y ejercer ciertos derechos otorgados a **LA FIDUCIARIA** bajo este Contrato, en el interés de que se subsane el incumplimiento de que se trate, a efectos de

asegurar que el Patrimonio Fideicomitido continúe recibiendo los bienes o derechos que deban ingresar a dicho patrimonio y los ingresos derivados del cumplimiento de su Objeto y Fines, administrando siempre dichos recursos de conformidad al orden y prelación de pagos previsto en el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima (7º) de este Contrato. Esta facultad estará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones que se acuerden en la documentación de los Endeudamientos conforme los lineamientos provistos por **EL FIDEICOMITENTE**, en el entendido expreso de que el ejercicio de los derechos y facultades que son propias de **LA FIDUCIARIA**, resultan indelegables, por lo cual su ejecución a través de mandatarios o de agentes designados por éstos a tales fines, requiere del consentimiento expreso de **LA FIDUCIARIA** y se limitará a un Evento de Incumplimiento y por el período que dicho Evento de Incumplimiento subsista.

PÁRRAFO I. A los fines del ejercicio de derecho de step-in o subrogación, los Acreedores Garantizados, deberán dar aviso previo escrito a **EL FIDEICOMITENTE** y a **LA FIDUCIARIA**, en la forma y plazos acordados bajo los documentos de Endeudamiento correspondientes.

5.3.3.- A efectos de lo previsto en los numerales 5.3.1 y 5.3.2 se entenderá por **"Evento de Incumplimiento"**, un evento de incumplimiento de obligaciones esenciales que, bajo los acuerdos contenidos en la documentación de dicho Endeudamiento, dé lugar al ejercicio de los derechos a los que se refieren los mismos, sujeto a la expiración de los plazos de gracia, actos de subsanación u otros requisitos que se establezcan en dicha documentación como condición previa al ejercicio de estos derechos por los Acreedores Garantizados través de sus agentes o delegatarios irrevocables.

5.4.- EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA acuerdan que la relación de bienes y derechos que antecede del presente Contrato, constituyen el inventario del Patrimonio Fideicomitido, sin perjuicio de los demás que llegaren a integrar el mismo en el futuro. La incorporación de bienes o derechos al Patrimonio Fideicomitido a futuro será efectuada mediante adenda al Contrato de Fideicomiso en los términos establecidos por la Ley No. 28-23 y la Ley No. 189-11 y sus modificaciones. Respecto a tales bienes y derechos existentes y por este medio transferidos al Patrimonio Fideicomitido, así como respecto a este Contrato, **EL FIDEICOMITENTE** declara, bajo la fe del juramento, debiendo declarar asimismo respecto a los bienes que se integren en el futuro:

- (i) Que dichos bienes y derechos que integran el Patrimonio Fideicomitido tienen procedencia legítima de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana, incluyendo, pero no limitado, a las normas legales vigentes sobre prevención y detección de lavado de activos, y que los mismos se encuentran libres de cargas y gravámenes;
- (ii) Que el presente Contrato no adolece de causa u objeto ilícito de conformidad con la normativa legal vigente en la República Dominicana;
- (iii) Que el Objeto del presente Contrato no se constituye con la intención de defraudar derechos de acreedores;
- (iv) Que ha recibido y puesto en disposición por **LA FIDUCIARIA**, para su revisión previo a la suscripción del presente Contrato, ejemplares de la Ley No. 189-11, de la Ley No. 28-23, y demás normas aplicables en relación al objeto del presente Contrato; y,
- (v) Que gestionará y entregará a **LA FIDUCIARIA** las aprobaciones u autorizaciones emitidas por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, el Congreso Nacional de la República Dominicana, o por cualquier otra entidad competente, que

SE
CAMARA
COMERCIAL Y PRODUCTORA

DOCUMENTO
REGISTRADO

sean requeridas para la conformación del Patrimonio Fideicomitado, en caso de ser aplicables.

5.5. FIDEICOMITENTES ADHERENTES.

Con la aprobación de **EL FIDEICOMITENTE**, podrían incorporarse entes públicos o empresas de capital totalmente público que realicen aportes al **FIDEICOMISO**, los cuales se denominarán Fideicomitentes Adherentes; y quienes a tales fines deberán firmar un documento preparado por **LA FIDUCIARIA** mediante el cual se adhieran en todos los aspectos al presente Contrato. En dicho documento se hará constar el aporte de bienes o derechos al Patrimonio Fideicomitado, especificando la naturaleza y monto del aporte, los elementos o características que permitan la individualización de los bienes o derechos a ser aportados, así como el mecanismo de contrapartida económica de dichos aportes, si estos fueren realizados a título oneroso, sin que esto en ningún modo implique modificación en la figura del Fideicomisario establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA SEXTA (6°). OBJETO Y FINES.-

6.1.- El Objeto del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** consiste en captar, gestionar, invertir, financiar y destinar los recursos y bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, que sean identificados y aportados por la Cámara de Diputados, en miras al desarrollo de las edificaciones e infraestructuras necesarias e imprescindibles para dotar de parqueos suficientes a la Cámara de Diputados de la República Dominicana.

6.2.- Dentro de sus principales Fines se encuentran:

- 1) Llevar a cabo los procesos correspondientes y/o adicionales que se requieran para el aporte de los terrenos al **FIDEICOMISO** por parte de **EL FIDEICOMITENTE**.
- 2) Gestionar la realización de estudios, consultas e iniciativas que se requiera dentro de los bienes muebles y/o inmuebles, identificados por **EL FIDEICOMITENTE**, para el desarrollo del parqueo, en caso de ser necesario.
- 3) Gestionar la contratación de personas físicas o jurídicas como asesores para las diferentes gestiones de diseño y desarrollo del parqueo, así como para la implementación de mecanismos de control y auditoría.
- 4) Administrar los activos del Patrimonio Fideicomitado conforme las instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE**.
- 5) Suscribir los acuerdos correspondientes con entidades públicas, que permitan al **FIDEICOMISO** realizar todas las acciones tendentes a la buena estructuración y diseño de las iniciativas relativas a su Objeto.

CLÁUSULA SÉPTIMA (7°). OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- Para lograr el Objeto y los Fines del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, **LA FIDUCIARIA** tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:




PÁGINA 12 DE 43
DOCUMENTO REGISTRADO

7.1.- Recibir y conservar en propiedad fiduciaria los bienes y derechos transferidos al Patrimonio Fideicomitado, ingresándolos al patrimonio autónomo e independiente del **FIDEICOMISO**, registrando debidamente los bienes y derechos que por su naturaleza requieran de esta formalidad, y manteniéndolos separados de los bienes propiedad de **EL FIDEICOMITENTE** y de los de **LA FIDUCIARIA**, así como de los que formen parte de otros fideicomisos que en su caso constituya **EL FIDEICOMITENTE**, o que tenga a su cargo **LA FIDUCIARIA**.

7.2.- Administrar e invertir los fondos del Patrimonio Fideicomitado que no estén siendo utilizados, como un buen hombre de negocios, actuando siempre con sujeción a las instrucciones dictadas por **EL FIDEICOMITENTE**.

7.3.- Custodiar y administrar el Patrimonio Fideicomitado en beneficio del **ESTADO DOMINICANO**, en su calidad de Fideicomisario, y en cumplimiento del Objeto y de los Fines del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**.

7.4.- Cumplir de forma oportuna y diligente con los actos a su cargo tendentes a la consecución del Objeto y de los Fines del **FIDEICOMISO**.

7.5.- ORDEN DE PRELACIÓN. Destinar los fondos del Patrimonio Fideicomitado para la operación del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, al cumplimiento de su Objeto y Fines, así como al pago de las obligaciones asumidas con cargo a su patrimonio, para lo cual utilizará los recursos líquidos del mismo en el siguiente orden de prelación:

Primero: Al pago de honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios.

Segundo: Al pago de las obligaciones fiscales a cargo del **FIDEICOMISO**.

Tercero: A cubrir los gastos para el pago del personal, en caso de ser aplicable.

Cuarto: A la integración de las reservas que sean necesarias conforme las disposiciones de los contratos que sean aplicables.

Quinto: A cubrir los gastos básicos de operación del **FIDEICOMISO**.

Sexto: Al pago de las obligaciones a favor de los Acreedores Garantizados con cargo al **FIDEICOMISO**, conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato, en los Certificados de Garantía Fiduciaria y en cada Endeudamiento.

Séptimo: A cumplir los demás gastos directos e indirectos en que incurra el **FIDEICOMISO**, incluyendo cuentas por pagar a contratistas, suplidores, proveedores, o cualquier otro Tercero, y cualquier obligación contraída con cargo al **FIDEICOMISO**.

Octavo: Invertir los recursos conforme a la Cláusula Décima Cuarta (14º) del presente Contrato, en cumplimiento del Objeto y los Fines del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**.

Noveno: Al pago para el(los) Fideicomisario(s), conforme los términos e instrucciones previstos para tales fines.

7.6.- Invertir los recursos líquidos que no sean destinados al cumplimiento de los Fines del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, en los instrumentos financieros que ofrezcan mayor rendimiento y seguridad, conforme la Cláusula Décima Cuarta (14°) del presente Contrato.

7.7.- Gestionar, contratar, recibir e incurrir por cuenta y nombre del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, con cargo a los recursos que integren el Patrimonio Fideicomitado, los créditos, Endeudamientos, la contratación de instrumentos financieros de cualquier índole en los diversos mercados, tanto nacionales como internacionales, en moneda local o extranjera, a corto o largo plazo; conforme a los términos y condiciones que sean instruidos por **EL FIDEICOMITENTE**, para la consecución del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**.

7.8.- Causar el otorgamiento de garantías fiduciarias, cartas de crédito u otorgar o constituir otras garantías, prendas o gravámenes sobre cualquiera de los recursos líquidos, los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio Fideicomitado, conforme le instruya **EL FIDEICOMITENTE**, bajo el entendido que los mismos no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**.

7.9.- Contratar fianzas, pólizas de seguros, instrumentos financieros, derivados o instrumentos de diversa índole con la finalidad de proteger y salvaguardar el Patrimonio Fideicomitado, los cuales podrán ser otorgados en garantía para respaldar Endeudamientos contraídos el **FIDEICOMISO**, conforme a los lineamientos e instrucciones previamente dados por **EL FIDEICOMITENTE**. Las garantías otorgadas para respaldar Endeudamientos con cargo al Patrimonio Fideicomitado no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**.

7.10.- Remitir a **EL FIDEICOMITENTE**, en los plazos establecidos en la Cláusula Décima Séptima (17°), los informes periódicos de rendición de cuentas previstos en el presente Contrato junto a los respectivos estados financieros del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, para fines de aprobación.

7.11.- De conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley No. 28-23, y luego de agotado el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Cláusula Décima Séptima (17°) del presente Contrato, remitir a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y a cualquier órgano de supervisión legalmente designado para tales fines, los estados financieros correspondientes al cierre de cada ejercicio fiscal, así como los informes periódicos de rendición de cuentas previstos en el presente Contrato, y los demás informes que puedan serle requeridos respecto a la administración de los bienes objeto del **FIDEICOMISO**.

7.12.- Llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones fiscales formales por cuenta y orden del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**.



7.13.- Fiscalizar, auditar y supervisar de manera directa o subcontratada, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, el debido cumplimiento de todas las iniciativas, proyectos y contratos suscritos o ejecutados por el **FIDEICOMISO**.

7.14.- Proporcionar a **EL FIDEICOMITENTE**, al Fideicomisario y a cualquier Tercero que así instruya **EL FIDEICOMITENTE**, las informaciones financieras que soliciten.

7.15.- Proveer al Auditor Externo Independiente toda la asistencia, información y documentación que sea necesaria para el adecuado logro de sus funciones.

7.16.- En caso de que las instrucciones emitidas por **EL FIDEICOMITENTE** que reciba **LA FIDUCIARIA**, sean de imposible ejecución, contradictorias, dictadas en exceso de sus facultades o contrarias a los Fines del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, ésta no estará obligada a seguirlas, debiendo actuar conforme se establece en la Cláusula Décima (10ª) de este Contrato.

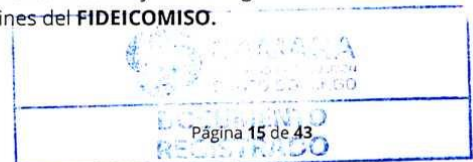
7.17.- Transcurrido el plazo de duración del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** y cumplido su Objeto, extinguir el **FIDEICOMISO** y restituir los bienes residuales del **FIDEICOMISO** o que aún formen parte del Patrimonio Fideicomitado conforme lo establecido en el presente Contrato, para lo cual se deberá respetar la liquidación de cualquier compromiso fiscal que se derive de la extinción del **FIDEICOMISO**, así como los derechos y las obligaciones convenidos frente a Terceros por **LA FIDUCIARIA**, en especial, los derechos de los tenedores o beneficiarios de garantías otorgadas por el **FIDEICOMISO** sobre activos y derechos que componen el Patrimonio Fideicomitado o con cargo a este último bajo los documentos de Financiamiento, deuda o garantía que sean suscritos al efecto y estén vigentes, en el entendido de que las garantías otorgadas para respaldar Endeudamientos con cargo al Patrimonio Fideicomitado no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**.

7.18.- Llevar la contabilidad del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** separada de la propia, de conformidad con la Ley No. 189-11, el Reglamento No. 95-12 y demás normas complementarias o las normas que en su caso le sustituyan.

7.19.- Cargar al Patrimonio Fideicomitado todo costo de operatividad y manejo del **FIDEICOMISO** que surja posterior a la constitución del mismo, lo cual le será debidamente notificado con antelación a **EL FIDEICOMITENTE**.

7.20.- Firmar, por cuenta del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** y con cargo al Patrimonio Fideicomitado, todos los contratos derivados de los Procesos de Compras y Contrataciones y demás documentos elaborados por **EL FIDEICOMITENTE** que sean requeridos para el cumplimiento del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**, conforme le instruya **EL FIDEICOMITENTE**.

7.21.- Actuar en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Interno y en el Reglamento Interno de Contrataciones, en cumplimiento del Objeto y los Fines del **FIDEICOMISO**.



PÁRRAFO I. Las facultades conferidas a **LA FIDUCIARIA** bajo esta Cláusula no deberán ser interpretadas en el sentido que **LA FIDUCIARIA** deberá otorgar necesariamente ciertas garantías o derechos bajo los Endeudamientos que le instruya contratar **EL FIDEICOMITENTE**, en el entendido de que el otorgamiento de garantías o derechos y el alcance de los mismos serán evaluados y, en su caso, autorizados por **EL FIDEICOMITENTE** para cada Endeudamiento, atendiendo a las condiciones particulares de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Novena (9ª) de este Contrato.

PÁRRAFO II. Par a mayor claridad, las funciones de **LA FIDUCIARIA** van dirigidas a ejercer actos de administración sobre el Patrimonio Fideicomitado conforme a los lineamientos de este Contrato y a la ejecución de aquellas actuaciones que como única representante legal del **FIDEICOMISO** sólo ésta puede llevar cabo, en el entendido de que todas las gestiones relacionadas a los aspectos legales, técnicos, financieros, estratégicos y operativos, y la ejecución de todas las tareas, redacción de documentos, actuaciones relacionadas con los Procesos de Compras y Contrataciones, y cualquier otro aspecto que no haya sido expresamente atribuido a **LA FIDUCIARIA**, se encuentra bajo el control y será una atribución reservada exclusivamente a **EL FIDEICOMITENTE**, quienes tendrán las más amplias facultades de decisión y operación siempre y cuando dichas actuaciones sean consistentes con el Objeto del **FIDEICOMISO**.

CLÁUSULA OCTAVA (8ª). OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.

8.1.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. El Proyecto consistirá en la construcción de las edificaciones e infraestructuras necesarias e imprescindibles para dotar de una edificación de parques a la Cámara de Diputados de la República Dominicana, cuya denominación, especificaciones y características serán descritas mediante Adenda al presente Contrato.

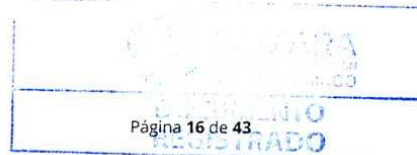
8.2.- Para la correcta consecución del Objeto y Fines del Fideicomiso, este operará bajo el siguiente esquema:

8.2.1.- PERÍODO PRE-OPERATIVO DEL PROYECTO. El Período Pre-Operativo es el período que sigue a la firma de este Contrato y que tiene por finalidad alcanzar el Punto de Equilibrio que debe cumplir **EL FIDEICOMITENTE** para poder iniciar la construcción del Proyecto, es decir, el Período Operativo. En este período se contempla la elaboración de los planos y diseños estructurales del Proyecto, junto con los presupuestos en detalle para la ejecución del mismo. De igual manera, en dicho período se realizarán todos los procesos relativos a la permisología del Proyecto, lo cual estará a cargo de **EL FIDEICOMITENTE**.

8.2.1.1.- PUNTO DE EQUILIBRIO DEL PROYECTO.

A) Las condiciones financieras que deben ser alcanzadas por **EL FIDEICOMITENTE** serán las siguientes:

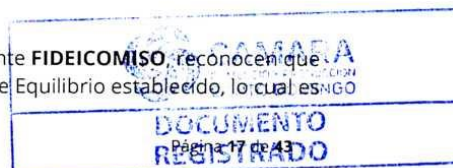
1. Que **EL FIDEICOMITENTE** haya asegurado los fondos suficientes para hacer frente a los costos definitivos del Proyecto.



2. Obtener la aprobación de un crédito por parte de una institución financiera, pública o privada, si de acuerdo con la planeación financiera del Proyecto dicho crédito es necesario para el desarrollo del Proyecto. En caso de que el monto aprobado y otorgado no cubra la totalidad del presupuesto, **EL FIDEICOMITENTE** deberá aportar la suma faltante para cubrir el presupuesto.
- B) Las condiciones legales y técnicas que deben ser alcanzadas por **EL FIDEICOMITENTE** serán las siguientes:**
1. La entrega por parte de **EL FIDEICOMITENTE** de los documentos que sean requeridos para la formalización del proceso de transferencia del Inmueble a favor del **FIDEICOMISO**, por ante el Registro de Títulos correspondiente, incluyendo pero no limitado a: **i)** la Certificación de Estado Jurídico vigente del Inmueble, emitida por el Registrador de Títulos competente, en donde se haga constar que se encuentran libres de derechos reales accesorios, cargas, gravámenes, anotaciones y/o medidas provisionales; **ii)** la Certificación de Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria del Inmueble, donde se especifique que estos se encuentran al día en el pago del Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI) o que se encuentran exentos del mismo, emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); **iii)** el documento mediante el cual se determina el valor del Inmueble a ser aportados; y, **iv)** la suscripción de la Adenda al presente Contrato donde se materialice el aporte del Inmueble al **FIDEICOMISO**; Así como cualquier otro documento que requieran las instituciones correspondientes para materializar la transferencia del Inmueble.
 2. La presentación a **LA FIDUCIARIA** de una póliza de seguro contra todo riesgo de construcción expedida por una compañía aseguradora vigilada por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana y de reconocida solvencia, debidamente endosada por **EL FIDEICOMITENTE** en provecho del **FIDEICOMISO**, esto en caso de ser necesario dependiendo de las condiciones establecidas por la institución financiera que otorgue el financiamiento.
 3. La existencia y entrega a **LA FIDUCIARIA** de parte de **EL FIDEICOMITENTE** de los documentos que avalen las aprobaciones de los planos de diseño, uso de suelo y demás aspectos necesarios para el desarrollo del Proyecto, debidamente expedidos por la autoridad municipal correspondiente.
 4. La existencia y entrega a **LA FIDUCIARIA** de parte de **EL FIDEICOMITENTE** de la Licencia de Construcción del Proyecto emitida por la autoridad gubernamental correspondiente.
 5. Entregar a **LA FIDUCIARIA** el presupuesto definitivo y planos preliminares completos del Proyecto, de acuerdo a lo presentado ante la autoridad gubernamental correspondiente.

PÁRRAFO I. A los fines de acreditar el Punto de Equilibrio **EL FIDEICOMITENTE** deberá certificar bajo su exclusiva y única responsabilidad, que ha asegurado los fondos suficientes para cubrir los costos, directos e indirectos, de la construcción.

PÁRRAFO II. LAS PARTES, así como cualquier vinculado al presente **FIDEICOMISO** reconocen que **LA FIDUCIARIA** no es responsable del cumplimiento del Punto de Equilibrio establecido, lo cual es



única y exclusiva responsabilidad de **EL FIDEICOMITENTE**, por lo que **LA FIDUCIARIA** no contraerá responsabilidad por los aspectos financieros, legales y técnicos para el desarrollo del Proyecto. Las obligaciones de **LA FIDUCIARIA** son de medio y no de resultado.

PÁRRAFO III. En tal sentido, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga frente a **LA FIDUCIARIA** a mantenerla indemne de cualquier reclamación, litigio, daño o responsabilidad, derivada del cumplimiento de las obligaciones establecidas a su cargo.

8.2.2.- PERÍODO OPERATIVO DEL PROYECTO. Es el período de tiempo que inicia a partir del día siguiente a la fecha en que se haya obtenido el Punto de Equilibrio, en el cual **LA FIDUCIARIA** administrará el Patrimonio Fideicomitado con el propósito de llevar a cabo la construcción del Proyecto.

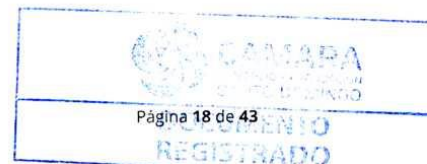
8.2.3.- PERÍODO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO. Es el período de tiempo que inicia a partir del día siguiente a la fecha en que se haya culminado el Período Operativo, en el cual se llevará a cabo la administración y mantenimiento del Proyecto.

Asimismo, en esta fase serán captados los flujos financieros a ser percibidos por concepto de la operatividad diaria del Proyecto, generados a través de contratos de alquiler de los parqueos del Proyecto o a través del pago de tarifas por concepto del uso de los parqueos del Proyecto, que hayan sido debidamente establecidas, a los fines de cumplir con las obligaciones que se encuentren a cargo del **FIDEICOMISO**.

8.3.- DERECHO DE USO Y ACCESO AL INMUEBLE. Para todos los fines de este Contrato y de la ejecución del Proyecto, **LA FIDUCIARIA** autoriza de forma ilimitada el acceso al Inmueble por parte de **EL FIDEICOMITENTE**, sus empleados y Contratistas, con el propósito de que éstos lleven a cabo las tareas necesarias para la construcción del Proyecto.

PÁRRAFO. Lo anterior es en el entendido de que **EL FIDEICOMITENTE** hará uso del Inmueble como un buen hombre de negocios, preservando siempre su integridad y sin afectarlo más que en la medida que sea necesaria para la construcción del Proyecto en la forma en que ha sido aprobado por las autoridades competentes y por la Unidad de Supervisión, conforme los términos del presente Contrato. Por tal motivo, **EL FIDEICOMITENTE** será responsable frente **LA FIDUCIARIA** por cualesquiera daños que, por su dolo, negligencia, falta de cuidado o imprudencia sean causados al Inmueble, siempre que las acciones causantes del daño estén dentro del ámbito de su responsabilidad.

8.4.- EL FIDEICOMITENTE se obliga mediante instrucción administrativa a autorizar a **LA FIDUCIARIA** a gestionar la construcción, planificación y desarrollo del Proyecto, en el entendido de que **LA FIDUCIARIA** aceptará y mantendrá la administración del Patrimonio Fideicomitado y realizará los desembolsos en la forma aquí establecida con el único propósito de brindar transparencia e imparcialidad al desarrollo del Proyecto.



8.5.- DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN. La Unidad de Supervisión realizará funciones de fiscalización, auditoría y supervisión en sentido general, del Proyecto a ser ejecutados por el **FIDEICOMISO**. Las funciones de la Unidad de Supervisión serán asumidas de manera directa por **LA FIDUCIARIA**, quien a su vez tendrá la facultad de subcontratar dichos servicios. **LAS PARTES** deberán acordar los costos asociados a dicha contratación.

8.6.- CUENTAS BANCARIAS DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.-

Para el adecuado cumplimiento del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, **LA FIDUCIARIA**, por cuenta y orden del **FIDEICOMISO**, y conforme a las instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE**, deberá aperturar y mantener, en moneda local y/o extranjera, en bancos locales o en el extranjero, las cuentas bancarias debajo descritas donde serán depositados los recursos líquidos que suponen los activos cedidos al Patrimonio Fideicomitado.

8.6.1.- Cuenta Operativa: Estará destinada a realizar todos los pagos o entregas de recursos que deban efectuarse con cargo al Patrimonio Fideicomitado.

8.6.2.- Cuenta Recaudadora: Estará destinada a la recepción y captación de los fondos que constituirán el Patrimonio Fideicomitado.

8.6.3.- Cuenta de Financiamientos: Estará destinada a recibir los recursos provenientes de Endeudamientos, conforme lo dispuesto en el presente Contrato.

8.6.4.- Otras Cuentas Bancarias: Si así fuera necesario o conveniente para la operación del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** y para el cumplimiento de cualquiera de sus Fines, **EL FIDEICOMITENTE** podrá instruir a **LA FIDUCIARIA** a la apertura de otras cuentas bancarias, incluyendo, sin limitar, cuentas de cheques, cuentas de inversión y/o cuentas o subcuentas contables.

PÁRRAFO I. LA FIDUCIARIA llevará a cabo las gestiones que sean necesarias o convenientes para abrir y operar las cuentas a que se refieren los párrafos precedentes de manera consistente con el Objeto y los Fines del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**.

PÁRRAFO II. EL FIDEICOMITENTE, por medio del presente Contrato, autoriza e instruye expresamente a **LA FIDUCIARIA** para aperturar la Cuenta Operativa, la Cuenta Recaudadora, y la Cuenta de Financiamientos.



CLÁUSULA NOVENA (9º). OBLIGACIONES, ROLES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDEICOMITENTE.-

EL FIDEICOMITENTE tendrá bajo su responsabilidad el cumplimiento de las siguientes obligaciones, roles y responsabilidades:

- 1) Integrar o procurar que se integren los bienes fideicomitidos al Patrimonio Fideicomitado en el lugar y en los plazos que se establezcan en este o cualquier otro contrato, debiendo colaborar, firmar y hacer entrega de toda la documentación necesaria para perfeccionar el traspaso de los mismos a **LA FIDUCIARIA**, conforme lo establece la Constitución de la República Dominicana, las leyes vigentes que sean aplicables, así como la Ley No. 189-11, la Ley No. 28-23 y demás normas complementarias.
- 2) Dictar las instrucciones para el funcionamiento del **FIDEICOMISO**, las cuales no podrán en ningún caso contradecir u oponerse a las estipulaciones del presente Contrato.
- 3) Aportar todos los recursos que sean necesarios, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento realizado por **LA FIDUCIARIA** a tales efectos, o en su defecto gestionar que Terceros realicen aportes al **FIDEICOMISO** con el propósito de dar cumplimiento a su Objeto y Fines. Hasta tanto no sean aportados los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el **FIDEICOMISO** y/o para cumplir con su Objeto y Fines, **LA FIDUCIARIA** queda relevada del cumplimiento de las obligaciones contractuales vinculadas a esta materia, y a la vez la misma no será responsable de los atrasos en los pagos y/o de los incumplimientos en que se incurran por este concepto.
- 4) Entregar con diez (10) días laborables de antelación los documentos que legalmente debe firmar **LA FIDUCIARIA** en desarrollo de este Contrato en su condición de administrador del Patrimonio Fideicomitado.
- 5) Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva tomada contra los bienes fideicomitidos, en el caso de que **LA FIDUCIARIA** no lo hiciera previamente; y colaborar con esta en la defensa del Patrimonio Fideicomitado según le sea requerido.
- 6) Aprobar la incorporación de Fideicomitentes Adherentes al **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**.
- 7) Gestionar, obtener y entregar a **LA FIDUCIARIA** las aprobaciones u autorizaciones emitidas por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, el Congreso Nacional de la República Dominicana, o por cualquier otra entidad competente.
- 8) Decidir sobre la sustitución de **LA FIDUCIARIA**, conforme las Cláusulas Décima Octava (18º) y Décima Novena (19º) del presente Contrato.
- 9) Autorizar la recepción de aportes de bienes o recursos de procedencia legítima de parte de Terceros de naturaleza pública o privada al **FIDEICOMISO**, en calidad de donaciones, conforme los procesos a ser establecidos en el Reglamento Interno.

 **CÁMARA**
DE DIPUTADOS
DEL DOMINIO

Página 20 de 43
CONTRATO
REGISTRADO

- 10) Elaborar el presupuesto general y el plan de compras y contrataciones, de manera anual, relativo a los gastos administrativos y operativos, así como de capital e inversiones en proyectos del **FIDEICOMISO**.
- 11) Revisar los estados financieros no auditados, así como aprobar los estados financieros auditados del **FIDEICOMISO**, que le sean presentados por **LA FIDUCIARIA**, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima (17°) del presente Contrato.
- 12) Definir y aprobar los montos, condiciones y términos de los Endeudamientos y el otorgamiento de garantías, con cargo al Patrimonio Fideicomitado.
- 13) Elaborar las políticas de inversión y reinversión de recursos líquidos que se encuentren en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, en base a las inversiones permitidas conforme se establece en la Cláusula Décima Cuarta (14°) de este Contrato, y en cualquier otro documento que pueda ser suscrito con posterioridad a la firma del presente documento. Dichas políticas serán remitidas a **LA FIDUCIARIA** para fines de revisión e implementación.
- 14) Elaborar el plan de auditoría interna del **FIDEICOMISO**.
- 15) Elaborar las proyecciones financieras y de factibilidad del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**.
- 16) Decidir e instruir a **LA FIDUCIARIA** sobre cualquier otro tema relativo a las operaciones y sobre la utilización de los recursos líquidos del Patrimonio Fideicomitado que sean necesarios y/o convenientes para lograr el Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**.
- 17) Gestionar la contratación de los Auditores Externos Independientes en cada cierre fiscal.
- 18) Realizar y coordinar las labores técnicas y operativas para cumplir con el Objeto y Fines del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**.
- 19) Elaborar el Reglamento Interno del **FIDEICOMISO** y el Reglamento Interno de Contrataciones, así como los manuales, procesos, entre otros documentos de la misma naturaleza, que sean requeridos para el funcionamiento del **FIDEICOMISO**.
- 20) Elaborar y revisar todos los contratos, adendas y demás documentos legales diversos tales como, mandatos, poderes, pagarés, recibos de descargos, cartas diversas, actos de alguacil, entre otros documentos que sean requeridos y/o necesarios; en función de los Fines y Objeto del **FIDEICOMISO**, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia y actuando siempre de acuerdo a los lineamientos e instrucciones emitidas al efecto.
- 21) Aprobar los Pliegos de Condiciones y términos de referencia para llevar a cabo los Procesos de Compras y Contrataciones, conforme se encuentre definido en el Reglamento Interno de Compras y Contrataciones, observando las leyes y normas aplicables; los cuales serán elaborados por el equipo técnico que sea designado por **EL FIDEICOMITENTE**.

- 22) Velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas por las personas naturales o jurídicas con las que se suscriba cualquier tipo de contrato relativo al **FIDEICOMISO**.
- 23) Dar seguimiento periódico al cumplimiento de los términos pactados en los contratos de servicios y/o acuerdos suscritos para garantizar el correcto funcionamiento del **FIDEICOMISO**.
- 24) Liderar toda interacción y comunicación que sea necesaria con las personas físicas o jurídicas contratadas para la ejecución del Proyecto que sean necesarios para el logro del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**.
- 25) Identificar los riesgos estratégicos de la operación del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** que puedan impedir la ejecución de su Objeto.
- 26) Remitir con prontitud y diligencia en formato digital y en formato físico a **LA FIDUCIARIA** los actos de alguacil, reclamaciones, entre otros documentos a través de los cuales estén siendo interpuestas acciones legales en contra del **FIDEICOMISO** o de **LA FIDUCIARIA**; que sean notificados en su domicilio con el fin de que la misma pueda estar informada sobre todos los procesos que pudieren afectar el Patrimonio Fideicomitado del **FIDEICOMISO** o los intereses de **LA FIDUCIARIA**.
- 27) Designar conjuntamente con **LA FIDUCIARIA** los apoderados para la defensa del patrimonio, así como definir conjuntamente con la misma, todas y cada una de las medidas que a su juicio deberán adoptarse en relación con la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**.
- 28) Velar por la sostenibilidad del **FIDEICOMISO** y vigilar la correcta utilización del Patrimonio Fideicomitado, implementando las normas necesarias para su buen funcionamiento.
- 29) Revisar los trabajos técnicos e informes realizados por la Unidad de Supervisión, en el interés de estar oportunamente informado sobre el estado de los trabajos de construcción del Proyecto a ser ejecutados por el **FIDEICOMISO** y constatar la utilización de los recursos en los términos de este Contrato.
- 30) En general, instruir a **LA FIDUCIARIA**, a resolver todas las cuestiones necesarias tendentes a lograr el Objeto y los Fines del **FIDEICOMISO** dentro del ámbito de sus facultades.
- 31) Las demás facultades que se desprendan del presente Contrato, así como de los documentos que se deriven en lo presente o en lo futuro del mismo.

9.1.- OBLIGACIONES RELATIVAS A LA EJECUCION DEL PROYECTO.

- 1) Llevar a cabo por su cuenta y riesgo a través del **FIDEICOMISO**, todas las gestiones y actividades necesarias para construir y desarrollar el Proyecto.

	
Página 22 de 43	

- 2) Definir las especificaciones, diseños, y demás características del Proyecto e informarlas a **LA FIDUCIARIA**.
- 3) Obtener por ante las autoridades gubernamentales correspondientes los permisos y licencias necesarios para cumplir con el Punto de Equilibrio.
- 4) Obtener, cumplir y entregar a **LA FIDUCIARIA** todas las condiciones establecidas para el Punto de Equilibrio para el desarrollo del Proyecto.
- 5) Asegurar la calidad de la construcción, el cumplimiento de las especificaciones y requerimientos técnicos aprobados por las instituciones gubernamentales correspondientes, y el normal desarrollo de los períodos proyectados para el desarrollo del Proyecto.
- 6) Obtener y mantener vigente una póliza de seguros con una compañía de seguros aceptable a **LA FIDUCIARIA** y autorizada por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, para ofrecer éste tipo de servicio en el país, que proteja el Inmueble, sus mejoras, los trabajos de construcción y desarrollo del Proyecto, y endosar dicha póliza en provecho del **FIDEICOMISO**. Dicha póliza deberá ser de una cobertura ampliada contra "Todo Riesgo" y deberá cubrir contra incendios y líneas aliadas, o cualquier otro daño resultante de los hechos de la naturaleza o del hombre, tales como huelgas, paros y guerra.
- 7) Cumplir con sus obligaciones legales de índole laboral, fiscal, medio ambiental, de permisología, de seguridad y cualquier otra relacionada y que sea necesaria para la buena marcha del Proyecto.
- 8) Mantener indemne a **LA FIDUCIARIA**, de cualquier reclamación interpuesta por los acreedores financieros y Terceros, con relación al Proyecto, su ejecución, entrega y vicios ocultos, entre otros relacionados.
- 9) Velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones de los Contratistas y subcontratistas contratados por ellos que intervengan en el desarrollo del Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA (10ª). INSTRUCCIONES A LA FIDUCIARIA.-

Las instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE**, serán comunicadas a **LA FIDUCIARIA** mediante cartas suscritas por el mismo ; conforme las reglas de forma y fondo que se describen a continuación:

- a) Las instrucciones deberán estar dirigidas al Gestor Fiduciario y Vicepresidente Ejecutivo de **LA FIDUCIARIA**, con indicación del nombre de la sociedad administradora del **FIDEICOMISO** y su domicilio. Estas instrucciones podrán ser comunicadas en formato físico o digital, siempre que este último sea un mecanismo que haya sido consensuado con **LA FIDUCIARIA**. Por igual, las instrucciones deberán ser enumeradas cronológicamente de manera anual, deberán contener la fecha, una referencia donde se describa la denominación del Fideicomiso con su Registro Nacional de



Contribuyentes, más el asunto; en el cual será establecido el número de instrucción, el año en la que fue impartida y una breve descripción de la cuestión instruida.

- b) El cuerpo de la instrucción deberá especificar de manera expresa las ejecutorias que desean que **LA FIDUCIARIA** realice, expresando montos en números y letras, cantidades, actividades a realizar, así como la forma, términos y condiciones en que serán realizadas, si fuere de lugar.
- c) Que la instrucción no sea contradictoria o de imposible ejecución, conforme la legislación existente y futura aplicable a los fideicomisos y a las sociedades de objeto exclusivo para la administración de fideicomisos, y que, por igual, no sea contraria al Objeto, Fines y previsiones establecidas en el presente Contrato.
- d) En caso de duda o ante la necesidad de consulta directa o comunicación inmediata para precisar el sentido y alcance de una instrucción o para emitir cualquier respuesta o solicitud de aclaración por parte de **LA FIDUCIARIA**, el canal de comunicación será **EL FIDEICOMITENTE**.

PÁRRAFO I. La omisión o violación de cualquiera de los rubros antes señalados, liberará a **LA FIDUCIARIA** a su sola discrecionalidad de la obligación de implementar la instrucción correspondiente y no será responsable por el resultado de su inactividad, hasta tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo **LA FIDUCIARIA**, comunicar dentro de los cinco (05) días laborables de haberla recibido, los motivos por los cuales la instrucción no pudo ser implementada o ejecutada en miras de subsanación. **EL FIDEICOMITENTE** tendrá la obligación de subsanar y/o aclarar a **LA FIDUCIARIA** la instrucción de que se trate dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que reciba la notificación, en ausencia de lo cual **LA FIDUCIARIA** continuará relevada de cumplir con dicha instrucción. Si es recibida la aclaración de la instrucción dentro del plazo indicado, **LA FIDUCIARIA** deberá ejecutar la instrucción, siempre que la misma no sea contraria al Objeto, Fines y previsiones establecidas en el presente Contrato y a las normas legales que pudieren ser aplicables.

PÁRRAFO II. Cuando **LA FIDUCIARIA** actúe en cumplimiento de las instrucciones que le hayan sido debidamente dadas, no tendrá ningún tipo de responsabilidad con respecto a los resultados directos e indirectos derivados de las actuaciones realizadas, las cuales serán respondidas con cargo al Patrimonio Fideicomitado. Tampoco tendrá **LA FIDUCIARIA** responsabilidad alguna por la negativa en ejecutar una instrucción que haya sido objetada con indicación de los motivos, y que no haya sido subsanada oportunamente por quien haya emitido la instrucción.

PÁRRAFO III. **LA FIDUCIARIA** sólo realizará pagos con cargo al **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** previa recepción de la instrucción correspondiente, y de acuerdo al presupuesto aprobado o documentos que sustenten la operación. Sin embargo, los pagos recurrentes por motivos de Endeudamientos o cualquiera otros que sean predecibles en el tiempo, los gastos contemplados en el presupuesto general anual aprobado por **EL FIDEICOMITENTE**, los pagos correspondientes a contratos con Terceros, y cualesquiera otros que hayan sido contratados conforme a las políticas y procedimientos del **FIDEICOMISO**, podrán ser realizados por **LA FIDUCIARIA** sin necesidad de una instrucción, siempre que el





instrumento o contrato que haya dado lugar a dicha obligación contenga claramente los plazos, montos y condiciones para la realización de dichos pagos, y que dicho instrumento haya sido debidamente suscrito por **LA FIDUCIARIA** o que dichos pagos sean garantizados con cargo al **FIDEICOMISO**.

PÁRRAFO IV. EL FIDEICOMITENTE reconoce y acepta que **LA FIDUCIARIA** prestará los Servicios Fiduciarios en el horario comprendido entre las ocho horas de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.), no laborando los sábados, domingos ni días feriados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (11°). NATURALEZA DE LA GARANTÍA DE LAS DEUDAS.-

11.1.- Los Endeudamientos que sean contraídos por cuenta y orden del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** para la consecución del Objeto y de los Fines de este Contrato, se garantizarán y pagarán con cargo al Patrimonio Fideicomitado.

11.2.- En ningún caso se presumirá una garantía soberana o aval del Estado dominicano, por lo que, salvo constitución expresa de garantía o aval del Estado dominicano, previo cumplimiento de las normas constitucionales y legales vigentes aplicables, las deudas que sean contraídas por cuenta y orden del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** serán obligaciones exclusivamente garantizadas o respaldadas por el Patrimonio Fideicomitado.

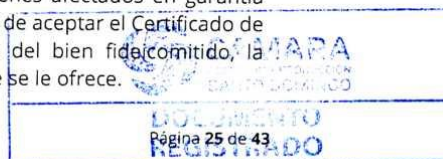
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (12°). CERTIFICADOS DE GARANTÍA FIDUCIARIA.-

LA FIDUCIARIA podrá expedir a favor de los Acreedores Garantizados, Certificados de Garantía Fiduciaria que lo acrediten como acreedor garantizado. El referido certificado describirá los derechos, obligaciones, valor garantizado que tiene cada acreedor garantizado sobre los bienes fideicomitados, lo cual será determinado acorde lo establecido en los contratos de préstamos que sean suscritos, los cuales deberán ser previamente aprobados por **EL FIDEICOMITENTE**.

PÁRRAFO I. Los Certificados de Garantía Fiduciaria son documentos en los que constan los derechos que tienen los Acreedores Garantizados sobre los bienes fideicomitados y que se encuentren plasmados en el presente Contrato. Las características, derechos y procedimientos de realización de las garantías fiduciarias se harán constar de manera expresa y limitativa en el certificado de garantía correspondiente.

PÁRRAFO II. Una vez satisfecha la obligación amparada por medio de un Certificado de Garantía Fiduciaria, el Acreedor Garantizado debe notificar a **LA FIDUCIARIA**, o en su defecto **EL FIDEICOMITENTE** procurar que éste realice dicha notificación. La cancelación de un Certificado de Garantía Fiduciaria aumentará el cupo de garantía disponible, siempre que el bien fideicomitado no haya sufrido depreciación. El cupo de garantía será del cien por ciento (100%) del valor de los bienes que componen el Patrimonio Fideicomitado.

PÁRRAFO III. Sin perjuicio de lo anterior, el Acreedor Garantizado es quien debe verificar y aceptar la tasación efectuada al bien, así como evaluar si los bienes afectados en garantía constituyen respaldo suficiente para su acreencia. Por tanto, antes de aceptar el Certificado de Garantía Fiduciaria, debe analizar y verificar el estado jurídico del bien fideicomitado, la admisibilidad jurídica, económica y la suficiencia de la garantía que se le ofrece.



12.1.- MATERIALIZACIÓN DE LA GARANTÍA FIDUCIARIA.-

El Acreedor Garantizado que cuente con un Certificado de Garantía Fiduciaria podrá solicitar a **LA FIDUCIARIA** que inicie el proceso de materialización de la garantía en caso de que se produzca cualquiera de las causales autorizadas y previstas en el contrato de préstamo y en el Certificado de la Garantía Fiduciaria cuya materialización se persigue, previo cumplimiento de los procedimientos de puesta en mora y luego de vencido el plazo mínimo previsto para la regularización o cumplimiento de la obligación que hubiere motivado el reclamo, plazo que en ningún caso podrá resultar inferior a sesenta (60) días.

El procedimiento para la materialización de la garantía fiduciaria será documentado a través de un memorándum adicional de voluntad a ser suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (13°). SECRETO FIDUCIARIO. LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-

13.1.- Conforme lo establecido por la Ley No. 189-11, es obligación de **LA FIDUCIARIA** guardar el secreto fiduciario frente a los Terceros respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacionen con los fideicomisos, con los mismos alcances que la legislación en materia financiera y penal vigente en la República Dominicana establece para el secreto bancario o secreto profesional, tanto durante la vigencia como luego de la extinción del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** por la causa que fuere. Dicha obligación de confidencialidad no será aplicable a informaciones contenidas en el presente acto constitutivo, o en cualquier otro acto sujeto a registro público o a cualquier otra información que deba hacerse pública en virtud de la Ley No. 189-11 y sus normas complementarias, así como en virtud del resto de las leyes vigentes que sean aplicables.

13.2.- En adición, **EL FIDEICOMITENTE** reconoce que **LA FIDUCIARIA** es una entidad sujeta a regulaciones especiales, y en tal sentido está obligada a suministrar informaciones tanto a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, a la Administración Tributaria, así como a los órganos encargados del cumplimiento de la prevención del lavado de activos y a los tribunales penales de la República Dominicana, que así lo soliciten, todo esto en apego a los procedimientos legales que sean aplicables. En tal sentido, **EL FIDEICOMITENTE** reconoce y acepta que la revelación de informaciones por parte de **LA FIDUCIARIA** y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas conforme lo establecido en esta cláusula, no conllevará la violación del secreto fiduciario consagrado en el Artículo 29, literal L) de la Ley No. 189-11, violación del secreto profesional consagrado en el Artículo 377 del Código Penal de la República Dominicana, ni generará responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, ni bajo ningún otro texto legal.

13.3.- Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación que pueda tener al **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** o a **LA FIDUCIARIA**; las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004) y su correspondiente reglamento aprobado mediante Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (14°). INVERSIONES PERMITIDAS.-

14.1.- EL FIDEICOMITENTE será el responsable de la elaboración de las políticas de inversiones y reinversiones de recursos líquidos. Estas serán documentadas a través de un Reglamento Interno y serán notificadas conforme lo establecido en la Cláusula Décima (10°) del presente Contrato, a **LA FIDUCIARIA** para fines de revisión e implementación.

14.2.- EL FIDEICOMITENTE reconoce y acepta que mientras no existan políticas de inversiones, **LA FIDUCIARIA** estará autorizada, mediante la suscripción de este Contrato a realizar la inversión de los recursos del **FIDEICOMISO** que no están siendo utilizados, en instrumentos financieros o de inversión de bajo riesgo o alta liquidez con clasificación mínima de BBB, y/o en cuentas remuneradas o certificados de depósito emitidos por entidades de intermediación financieras, o en bonos u obligaciones directas negociables emitidas por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, el Banco Central de la República Dominicana o de la Tesorería Nacional de la República Dominicana; para preservar el capital y optimizar su rendimiento. De igual forma, **LA FIDUCIARIA** estará autorizada para abrir cuenta(s) de corretaje a nombre del **FIDEICOMISO** con diferentes puestos de bolsa, intermediarios de valores, o cualquier otro instrumento de inversión con diferentes entidades de intermediación financieras o entidades del mercado de capitales.

14.3.- La compra de valores o instrumentos de inversión se hará sin demoras innecesarias, pero con sujeción a los horarios, disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que **LA FIDUCIARIA** realice la operación.

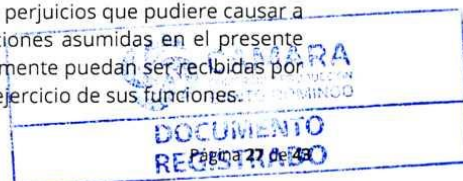
14.4.- EL FIDEICOMITENTE libera expresamente a **LA FIDUCIARIA** de cualquier responsabilidad por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar al Patrimonio Fideicomitado derivados de la compra de valores o instrumentos de inversión, siempre que actúe bajo los términos del presente Contrato.

14.5.- LA FIDUCIARIA podrá llevar a cabo todos los actos y firmar todos los contratos que se requieran para efectuar las inversiones de los recursos líquidos del **FIDEICOMISO** conforme a lo establecido en esta Cláusula.

14.6.- LA FIDUCIARIA, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, pagará el importe de todos los gastos, honorarios o cualquiera otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas, conforme lo dispuesto en esta Cláusula y conforme a los lineamientos dictados al efecto, en caso de ser aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (15°). RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA.-

LA FIDUCIARIA se limitará expresamente al cumplimiento de las disposiciones de este Contrato y a las instrucciones que de tiempo en tiempo le sean instruidas por **EL FIDEICOMITENTE**. **LA FIDUCIARIA** responderá por los daños y perjuicios que pudiere causar a **EL FIDEICOMITENTE** por: (i) el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato o por incumplimiento de instrucciones que posteriormente puedan ser recibidas por parte de **EL FIDEICOMITENTE**, y, (ii) las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.



15.1.- LA FIDUCIARIA no responderá con sus bienes o los bienes de sus filiales, sucursales, matrices o relacionadas por las obligaciones contraídas por cuenta del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**. Las obligaciones que asuma con cargo al **FIDEICOMISO** solo serán satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado.

15.2.- LA FIDUCIARIA será responsable frente a **EL FIDEICOMITENTE**, de las acciones u omisiones de sus funcionarios, directivos y empleados que bajo su responsabilidad realicen actos del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**.

15.3.- LA FIDUCIARIA no será responsable por hechos, actos u omisiones de Terceros que impidan o dificulten la realización del Objeto y de los Fines del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**.

15.4.- Si **LA FIDUCIARIA** faltare gravemente a sus deberes o pusiere en peligro los intereses que les fueren confiados, **EL FIDEICOMITENTE** podrá sustituir a **LA FIDUCIARIA** conforme lo establecido en la Cláusula Decima Octava (18°) del presente Contrato.

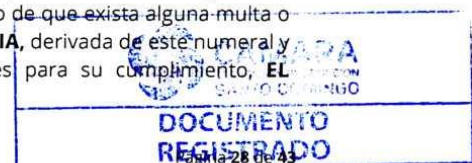
15.5.- LA FIDUCIARIA no será responsable por: (i) los aspectos técnicos, financieros y/o jurídicos requeridos para la realización de los trabajos que constituyen obligaciones de **EL FIDEICOMITENTE**, tales como realización de estudios técnicos y de factibilidad, emisión de recomendaciones u opiniones legales, presupuestos, entre otros; (ii) el destino final que se dé a los recursos que entregue el **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** para la realización del Proyecto a ser desarrollado bajo el presente Contrato, siempre y cuando haya realizado los pagos o desembolsos en los términos del presente Contrato; y, (iii) casos fortuitos, Fuerza Mayor, hechos de Terceros o la violación de deberes legales o contractuales por parte de **EL FIDEICOMITENTE**.

15.6.- Antes de llevar a cabo cualquier actuación o de comprometer de cualquier forma al **FIDEICOMISO**, **LA FIDUCIARIA** procurará, en caso de ser necesario, la asesoría de profesionales calificados en las áreas relevantes para evaluar las decisiones que se necesiten tomar, pudiendo en todo caso debitar del Patrimonio Fideicomitado los fondos necesarios para costear los gastos en que deba incurrirse por dichos conceptos. Los gastos aquí descritos deberán ser aprobados previamente por **EL FIDEICOMITENTE**. En caso de que no sea autorizada la asesoría y sus gastos, **LA FIDUCIARIA** no será responsable por concepto de las decisiones que sean tomadas sin el debido asesoramiento.

15.7.- EL FIDEICOMITENTE se obliga a mantener indemne a **LA FIDUCIARIA** frente a las reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de **LA FIDUCIARIA** directamente o como administradora del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, siempre que estas reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza no surjan por un incumplimiento de las instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE**, o por incumplimiento de las obligaciones de **LA FIDUCIARIA** establecidas bajo presente Contrato. En caso de que exista alguna multa o sanción legal procedente a la que deba responder **LA FIDUCIARIA**, derivada de este numeral y en caso de que no existan los recursos líquidos suficientes para su cumplimiento, **EL**

A✓





FIDEICOMITENTE deberá proveer los mismos a **LA FIDUCIARIA** en un plazo que no exceda de cinco (5) días, contados a partir de la solicitud formal realizada por **LA FIDUCIARIA**.

15.8.- LA FIDUCIARIA en ningún momento asume obligaciones ni responsabilidades por la calidad, vicios o defectos ocultos de los bienes u obras adquiridos o contratados bajo el **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**. Asimismo, **LA FIDUCIARIA** no es responsable por atrasos, suspensiones o paralizaciones de cualquier trabajo, siempre y cuando esto no sea producto de un incumplimiento contractual de **LA FIDUCIARIA**. Por último, **LA FIDUCIARIA** no será responsable del desabastecimiento o de la falta de los insumos que sean necesarios para la correcta operación del **FIDEICOMISO**, las cuales recaen sobre **EL FIDEICOMITENTE**, y/o los Contratistas, según sea el caso.

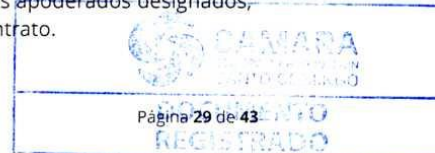
15.9.- LAS PARTES reconocen que no existe, ni intenta establecerse, ni existirá en el futuro relación laboral alguna entre **LA FIDUCIARIA**, **EL FIDEICOMITENTE**, y el **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, por lo que cada una de **LAS PARTES** estará obligada a cumplir y a asumir las obligaciones laborales a su cargo en relación con sus respectivos empleados.

15.10.- EL FIDEICOMITENTE libera a **LA FIDUCIARIA** de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse, en aquellos casos en los que alguna institución gubernamental facultada para ello, le solicitare a la misma los estados financieros auditados o no auditados, las rendiciones de cuentas y cualquier otra documentación complementaria de carácter financiero del **FIDEICOMISO**.

15.11.- EL FIDEICOMITENTE se compromete a mantener indemne a **LA FIDUCIARIA** frente a cualquier reclamación, advertencia, sometimiento o demanda, que pudiere generar cualquier tipo de responsabilidad, sea contractual, extra contractual, penal, laboral, o de cualquier otra naturaleza en contra de **LA FIDUCIARIA**, cuyo origen no sea producto de acciones u omisiones de **LA FIDUCIARIA** o de sus funcionarios, directivos y empleados que bajo su responsabilidad realicen actos del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**. En caso de que sean iniciados procesos legales en contra de **LA FIDUCIARIA**, **EL FIDEICOMITENTE**, de manera solidaria, deberá intervenir en su defensa, asumir la responsabilidad que pudiera derivarse y reembolsar con cargo al Patrimonio Fideicomitado a **LA FIDUCIARIA** el monto de cualquier condena que se pronuncie en su contra, así como los gastos legales y honorarios profesionales en que se hubiese incurrido, más los daños y perjuicios morales y materiales que semejante situación hubiese ocasionado a **LA FIDUCIARIA**. En caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio Fideicomitado, **EL FIDEICOMITENTE** procederá al pago de los valores aquí descritos, previo requerimiento que le haga **LA FIDUCIARIA** por escrito, en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la solicitud de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (16°). DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.-

En el supuesto de que resultare necesaria la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, **LA FIDUCIARIA** y **EL FIDEICOMITENTE** llevarán a cabo dicha defensa por conducto de los apoderados designados, conforme al numeral 27 de la Cláusula Novena (9°) del presente Contrato.



16.1.- EL FIDEICOMITENTE deberá someter a **LA FIDUCIARIA** los documentos que deban ser firmados para la consecución de los fines de la presente Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (17°). RENDICIÓN DE CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS.-

LA FIDUCIARIA elaborará y remitirá a **EL FIDEICOMITENTE**, firmados por el gestor fiduciario, las siguientes informaciones:

17.1.- Una rendición de cuentas semestral, con cortes al día treinta (30) del mes de junio y al treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año, las cuales deberán ser remitidas a más tardar noventa (90) días posteriores al corte correspondiente. En la misma se deberá incluir la información sobre las gestiones realizadas por **LA FIDUCIARIA** para cumplir con el Objeto y los Fines del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**.

17.2.- Los estados financieros no auditados semestrales, con cortes al día treinta (30) del mes de junio y al treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año, los cuales deberán ser remitidos a más tardar veinticinco (25) días posteriores a cada corte.

17.3.- Los estados financieros anuales auditados, con corte al día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año, los cuales deberán ser remitidos a más tardar el treinta (30) de abril de cada año, correspondiente al período anterior.

17.4.- EL FIDEICOMITENTE gozará de un término de veinte (20) días contados a partir de la fecha en que **LA FIDUCIARIA** presente los estados financieros arriba descritos o las rendiciones de cuentas correspondientes, para hacer, en su caso, aclaraciones a los mismos. Transcurrido este plazo, sin que **EL FIDEICOMITENTE** se haya pronunciado al respecto, dichos informes se tendrán por tácitamente aprobados.

17.5.- Una vez aceptados los informes a que hace referencia esta cláusula, ya fuere en forma expresa o tácita, **LA FIDUCIARIA** quedará libre de toda responsabilidad frente a **EL FIDEICOMITENTE** por todos los actos ocurridos durante el período que abarquen dichos informes. Sin embargo, tales rendiciones de cuentas o su aceptación no eximirán a **LA FIDUCIARIA** de responsabilidad por daños causados por su falta, negligencia o dolo en la administración del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**.

17.6.- En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** no reciba los estados financieros semestrales no auditados o los estados financieros anuales, deberá solicitar a **LA FIDUCIARIA** los mismos, y en caso de que **LA FIDUCIARIA** se negare a presentarlos, **EL FIDEICOMITENTE** podrá exigirlos, por intermedio de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), según corresponda.

17.7.- Todo informe presentado por **LA FIDUCIARIA** bajo el presente Contrato, contendrá los requisitos exigidos en este Contrato, así como los requisitos que señala la Ley No. 189-11, el Reglamento No. 95-12, la Ley No. 28-23, y todas las normas complementarias que sean aplicables al presente **FIDEICOMISO**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (18°). SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA.-

18.1.- EL FIDEICOMITENTE podrá sustituir a **LA FIDUCIARIA**, mediante una comunicación escrita motivada con acuse de recibo, con al menos noventa (90) días de antelación a la fecha de efectividad de la sustitución, debiendo designar el fiduciario sustituto, a efecto de que **LA FIDUCIARIA** pueda hacer formal entrega del Patrimonio Fideicomitado. En caso de procederse conforme lo aquí indicado, **EL FIDEICOMITENTE** deberá pagar a **LA FIDUCIARIA** todos los montos adeudados o devengados por esta última por concepto de honorarios de Servicios Fiduciarios, todos los gastos y costos pendientes de pago al día de la sustitución, así como las comisiones por concepto de sustitución fiduciaria que sean acordadas entre **LAS PARTES** en la propuesta de servicios correspondiente, incluida bajo la denominación de **Anexo III**. Dichos pagos se realizarán automáticamente con cargo a los recursos del Patrimonio Fideicomitado. En caso de insuficiencia o inexistencia de recursos líquidos en el Patrimonio Fideicomitado, dichos pagos serán realizados por **EL FIDEICOMITENTE**. Todo lo anterior, podrá ser llevado a cabo de acuerdo a las disposiciones de la Ley 28-23.

18.2.- EL FIDEICOMITENTE deberá notificar a todo aquel que pudiera interesar, la sustitución de **LA FIDUCIARIA** dentro de los quince (15) días siguientes a que se produzca el cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (19°). RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA.-

LA FIDUCIARIA podrá renunciar en cualquier momento por cualquiera de las causas listadas debajo, así como por cualquiera de las causas contenidas en la Ley No. 189-11; debiendo para tales fines comunicar su intención a **EL FIDEICOMITENTE**, con una anticipación no menor a noventa (90) días previos a la fecha de la materialización de su renuncia:

1. Por falta de pago en favor de **LA FIDUCIARIA** de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios dispuestos en la Cláusula Vigésima Primera (21°) del presente Contrato, que se prolongue por más de tres meses.
2. Por demostrarse la existencia de cargas o gravámenes que afecten el Patrimonio Fideicomitado y que a su vez imposibiliten la ejecución del Objeto del Fideicomiso.
3. En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** no proceda con la entrega de la documentación e informaciones que sean requeridas por **LA FIDUCIARIA**, a fin de dar cumplimiento a la Ley No. 155-17, sobre el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

19.1.- Una vez notificada la renuncia de **LA FIDUCIARIA**, **EL FIDEICOMITENTE** tendrá la obligación de designar a un fiduciario sucesor en plazo de treinta (30) días, debiendo indicar a **LA FIDUCIARIA** el nombre de la entidad o sociedad que actuará como fiduciario sucesor, a efectos de que **LA FIDUCIARIA** pueda hacer la entrega del Patrimonio Fideicomitado. La renuncia de **LA FIDUCIARIA** se hará efectiva una vez que la entidad designada como fiduciario sucesor haya aceptado su designación como tal y haya suscrito todos los documentos necesarios para formalizar dicha designación.

19.2.- En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** no aceptase la renuncia de **LA FIDUCIARIA** o en ausencia de indicación de la fiduciaria sustituta en el plazo indicado en el numeral 20.1 que antecede, **LA FIDUCIARIA** deberá proceder conforme las previsiones legales contempladas

para estos fines en la Ley No. 189-11, así como conforme a lo establecido en el Reglamento No. 95-12.

19.3.- EL FIDEICOMITENTE deberá notificar a todo aquel que pudiera interesar, la renuncia de **LA FIDUCIARIA** dentro de los quince (15) días siguientes a que se produzca el cambio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (20º). HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA. SERVICIOS FIDUCIARIOS.-

LA FIDUCIARIA tendrá derecho a cobrar con cargo al Patrimonio Fideicomitado por concepto de los Servicios Fiduciarios prestados a **EL FIDEICOMITENTE** los honorarios pactados previamente entre **LAS PARTES** conforme se indica en la propuesta de servicios identificada con la numeración FR-NEG-2024-0034 anexada al presente Contrato bajo la denominación de **Anexo III** en la cual se establece el monto de dichos honorarios, la periodicidad de pago, actualización de honorarios y demás condiciones relativas al pago de los mismos. Dicho documento deberá ser firmado e inicializado por **LAS PARTES** contratantes en señal de conformidad. Dichos honorarios serán revisados de manera anual y ajustados al índice de inflación conforme se indica en la propuesta de servicios arriba citada.

PÁRRAFO I. Los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios establecidos en el numeral anterior estarán sujetos al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), así como al pago de cualquier otro impuesto que pudiese aplicar conforme a las normas aplicables vigentes. Asimismo, los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios han sido concebidos sujetos a la estructura que ha sido definida en la propuesta de servicios, anteriormente citada. En caso de que se incorporen nuevas gestiones, distintas a las previstas en el presente Contrato y/o en la propuesta de servicios, **LA FIDUCIARIA** procederá a analizar las mismas con el fin de determinar si podrá llevar a cabo dichas gestiones, así como procederá a actualizar su propuesta de servicios con el fin de reflejar los costos de las referidas gestiones, y gestionará la aprobación por parte de **EL FIDEICOMITENTE**.

PÁRRAFO II. El pago de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios se efectuará de manera automática, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, tan pronto se genere la obligación de pago; la cual tendrá carácter de obligación solidaria frente a **EL FIDEICOMITENTE**. **EL FIDEICOMITENTE** autoriza a **LA FIDUCIARIA** para cobrar sus honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios, de acuerdo con la metodología definida entre **LAS PARTES**, y los recursos que haya adelantado para cubrir gastos del **FIDEICOMISO** con cargo al Patrimonio Fideicomitado. En caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio Fideicomitado, **EL FIDEICOMITENTE** procederá al pago de los mismos, previo requerimiento que le haga **LA FIDUCIARIA** por escrito, en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la solicitud de pago.

PÁRRAFO III. **LA FIDUCIARIA** podrá abstenerse de realizar cualquier gestión relacionada con la ejecución o desarrollo del presente Contrato si al momento en que la misma sea solicitada o haya de ser realizada conforme al Contrato, el **FIDEICOMISO** o **EL FIDEICOMITENTE** se encuentran en mora en el pago de la remuneración convenida.

PÁRRAFO IV. Cualquier gestión adicional no establecida en la propuesta de servicios-arriba citada, será cobrada de manera independiente, previa aceptación de **LA FIDUCIARIA** de las gestiones o finalidades solicitadas y de **LAS PARTES** respecto de su remuneración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (21°). DOCUMENTOS ADICIONALES Y DEFINITIVOS.-

A los fines de implementación del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir todos los acuerdos y demás documentación que resulten necesarios para el cumplimiento y ejecución de sus Fines.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (22°). DURACIÓN.-

El **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** estará vigente hasta tanto sea cumplido su Objeto, estableciéndose un plazo máximo de cuarenta (40) años de duración contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. Transcurrido este plazo, o por la realización del Objeto y Fines para el cual fue constituido, el **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** se extinguirá y se reintegrará el Patrimonio Fideicomitado residual al Fideicomisario, salvo prórroga expresa por decisión de **EL FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (23°). EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.-

El **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** se extinguirá por las causas contenidas en el Artículo 52 de la Ley No. 189-11, siempre que dichas causas sean aplicables, y en adición se podrá extinguir por las causas listadas debajo:

- 1) Por haberse completado el Objeto para el cual fue constituido el **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, cuando dicho Objeto fuere realizado previo a la llegada del término.
- 2) Por tornarse imposible el cumplimiento del Objeto y/o Fines del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**.
- 3) Por convenio expreso entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA**.
- 4) Por renuncia o sustitución de **LA FIDUCIARIA**, siempre que no haya posibilidad de nombramiento de sustituto dentro del plazo previsto en este Contrato.
- 5) Por demostrarse la existencia de cargas o gravámenes que afecten el Patrimonio Fideicomitado, que imposibiliten la ejecución del Objeto y/o Fines del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**.
- 6) Por renuncia de **LA FIDUCIARIA** por cualesquiera de los motivos indicados en el Artículo 37 de la Ley No. 189-11, si al término de un (1) año a partir de la renuncia no ha sido contratado un fiduciario sustituto.
- 7) Por renuncia de **LA FIDUCIARIA**, por no haber **EL FIDEICOMITENTE** entregado la documentación e informaciones adicionales requeridas por **LA FIDUCIARIA** a fin de dar cumplimiento a la Ley No. 155-17.



- 8) Por acciones de Terceros que pongan fin al **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**.
- 9) Por falta de pago en favor de **LA FIDUCIARIA** de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios dispuestos en la Cláusula Vigésima (20°).
- 10) En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** proceda con la cesión del presente Contrato, sin agotar las disposiciones contenidas en la Cláusula Trigésima Séptima (37°) de este Contrato.
- 11) Por no haberse obtenido la aprobación congresual y/o las autorizaciones por parte de las entidades estatales/gubernamentales correspondientes, para la conformación del Patrimonio Fideicomitado; en caso de que las mismas sean aplicables.
- 12) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y/o disposiciones establecidas en el presente Contrato.

23.1.- En caso de extinción del presente Contrato, por cualquier causa, **EL FIDEICOMITENTE** deberá satisfacer los honorarios y gastos debidos a **LA FIDUCIARIA** por los Servicios Fiduciarios prestados hasta la fecha de la extinción y demás pagos pendientes por cubrir con cargo al Patrimonio Fideicomitado, conforme el orden de prelación de pagos establecido en el numeral 7.5, de la Cláusula Séptima (7°) de este Contrato.

23.2.- En caso de que sea solicitada la extinción del **FIDEICOMISO** por cualquier causa o que el mismo se extinga previo a la materialización del Objeto del **FIDEICOMISO** o previo al plazo de duración máximo del **FIDEICOMISO** previsto en la Cláusula Vigésima Segunda (22°) del presente Contrato, **EL FIDEICOMITENTE** tendrá la obligación de pagar la totalidad de los honorarios fiduciarios pendientes hasta la fecha de extinción efectiva del Contrato. De igual forma, **EL FIDEICOMITENTE** deberá satisfacer el pago de los gastos, costos, obligaciones fiscales y demás pagos que estuvieren pendientes de pago a la fecha efectiva de extinción del Contrato.

23.3.- Al momento de la extinción del **FIDEICOMISO**, **LA FIDUCIARIA** deberá proceder con la devolución de los bienes y derechos fideicomitados residuales al Fideicomisario, respetando lo establecido en las leyes, normas y reglamentos vigentes que sean aplicables y el orden de prelación establecido en la Cláusula Séptima (7°) del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (24°). GASTOS, COSTOS E IMPUESTOS.-

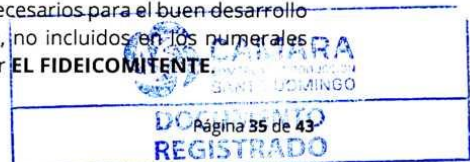
Los costos y gastos necesarios para el cumplimiento del Objeto del presente Contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que los honorarios de **LA FIDUCIARIA** se cubrirán con cargo al Patrimonio Fideicomitado, quedando **LA FIDUCIARIA** mediante este Contrato autorizada a debitar dichos gastos del Patrimonio Fideicomitado, y en caso de que no existan recursos suficientes en el mismo, dichos costos y gastos estarán a cargo de **EL FIDEICOMITENTE**.



24.1.- Si por cualquier causa el Patrimonio Fideicomitado no fuere suficiente para que **LA FIDUCIARIA** lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, **LA FIDUCIARIA** no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo al Patrimonio Fideicomitado y deberá notificar por escrito con acuse de recibo a **EL FIDEICOMITENTE** respecto la insuficiencia de fondos para la cobertura de gastos, costos, impuestos, honorarios, entre otros y solicitarle que subsane tal situación dentro de cinco (5) días contados a partir de la presentación de la cuenta de cobro.

24.2.- Se considerará como costos y gastos del **FIDEICOMISO**, entre otros, los siguientes:

- 1) Los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios.
- 2) Los gastos bancarios y financieros.
- 3) El pago de las obligaciones fiscales (impuestos, tasa y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y extinción de este Contrato o de los actos y contratos en los cuales el **FIDEICOMISO** debe participar, de acuerdo con la ley o lo pactado que le corresponda asumir.
- 4) El pago de honorarios para la protección del Patrimonio Fideicomitado, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir **LA FIDUCIARIA** en defensa de los bienes del Patrimonio Fideicomitado.
- 5) El pago de las primas correspondientes a los seguros que deban ser contratados para fines de la protección del Patrimonio Fideicomitado, en caso de ser aplicable.
- 6) El pago del valor de las multas o sanciones que llegaren a causarse derivadas del desarrollo del Contrato, siempre que estas no se deriven del incumplimiento de las obligaciones fiduciarias, establecidas en este Contrato, la Ley No. 189-11, la Ley No. 28-23 y en cualquier otra norma aplicable.
- 7) Los gastos de viaje y otros gastos razonables en que incurra **LA FIDUCIARIA**, en ocasión del desarrollo de cualquier gestión que le sea sido encomendada, toda vez que haya sido previamente aprobado por **EL FIDEICOMITENTE**.
- 8) Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente Contrato, los cuales serán definidos previamente entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
- 9) Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del Patrimonio Fideicomitado.
- 10) Gastos por concepto de sueldos y compensaciones al personal.
- 11) Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del Objeto del Contrato y los Fines del **FIDEICOMISO**, no incluidos en los numerales anteriores de esta Cláusula y que sean autorizados por **EL FIDEICOMITENTE**.



PÁRRAFO. Los gastos e impuestos que ocasione la transferencia de los bienes fideicomitidos de **EL FIDEICOMITENTE** a **LA FIDUCIARIA** de conformidad con lo establecido en el presente Contrato serán pagados de manera exclusiva por **EL FIDEICOMITENTE**, y no serán reembolsables.

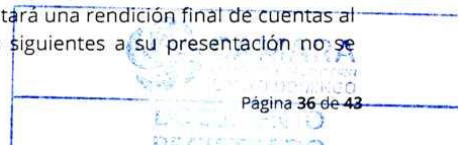
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (25°). MODIFICACIONES.-

El **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** podrá ser modificado, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la formalización del documento correspondiente a ser suscrito por **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA**, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten el Objeto y los Fines establecidos en la Resolución No. 00670 y el presente Contrato, ni derechos de los Acreedores Garantizados y de Terceros con quienes el **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** hubiere asumido obligaciones o contratado para el cumplimiento de sus Fines. En caso de ser aplicable, será necesaria la validación legislativa ante el Congreso Nacional de la República Dominicana, cuando las modificaciones versen sobre afectación de rentas nacionales, enajenación de bienes del Estado, levantamientos de empréstitos, o cuando estipulen exenciones de impuestos en general.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (26°). DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.-

Previo a la extinción del Fideicomiso, la gestión de **LA FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del Patrimonio Fideicomitado en el siguiente orden:

- 1) **LA FIDUCIARIA** realizará el pago de las obligaciones con cargo al **FIDEICOMISO**, de conformidad con el orden de prelación establecido en la Cláusula Séptima (7°), numeral 7.5, del presente Contrato. Los pagos se harán con los recursos del **FIDEICOMISO** y hasta la concurrencia de ellos, o en su defecto, con los que, para el efecto, aporte **EL FIDEICOMITENTE**, bajo el entendido de que **LA FIDUCIARIA** no estará obligada en ningún caso a realizarlos con recursos propios.
- 2) **EL FIDEICOMITENTE** acepta y reconoce que todos los gastos del **FIDEICOMISO** pendientes de pago que no pudieron ser cancelados con los recursos del mismo, serán asumidos automáticamente por éste, quien tendrá calidad de deudor frente a esas obligaciones. En caso de que se adeude alguna suma a **LA FIDUCIARIA**, **EL FIDEICOMITENTE** se compromete a pagarla a la orden dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura correspondiente.
- 3) Una vez canceladas todas las obligaciones, el residual se entregará al Fideicomisario, en la forma convenida en el presente Contrato y respetando las leyes, normas y reglamentos vigentes que sean aplicables.
- 4) Posteriormente, y dentro de los sesenta (60) días siguientes a la liquidación del Patrimonio Fideicomitado, **LA FIDUCIARIA** presentará una rendición final de cuentas al Fideicomisario. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a su presentación no se



formulan observaciones, o quince (15) días después de haberse presentado las explicaciones solicitadas no hay respuesta por parte del Fideicomisario, ésta se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este Contrato.

- 5) El proceso de liquidación del Patrimonio Fideicomitado estará sujeto al pago de las comisiones por concepto de liquidación que sean acordadas entre **LAS PARTES** en la propuesta de servicios correspondiente, identificada con la numeración FR-NEG-2024-0034.

PÁRRAFO. EL FIDEICOMITENTE reconoce y acepta que el plazo de entrega de la rendición final de cuentas puede verse prorrogado, producto de retrasos en respuestas de entidades gubernamentales que deban ser incluidas en el documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (27°). ACUERDO COMPLETO.-

Este Contrato constituye el acuerdo completo entre **LAS PARTES**, y deja sin efecto y valor jurídico todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito, o que por uso o costumbre verse sobre el mismo objeto o sobre las operaciones contempladas en este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (28°). DOMICILIOS DE LAS PARTES.-

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, así como cualquier notificación a ser intervenida entre **LAS PARTES**, las mismas hacen formal elección de domicilio en las direcciones que se indican más adelante, las cuales se reputan como las más recientes hasta tanto cualquiera de **LAS PARTES** le notifique a la otra sobre cualquier cambio de dirección.

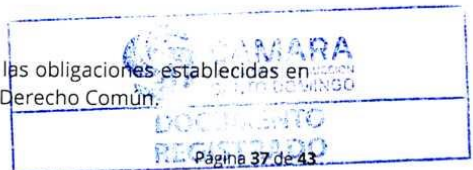
Los avisos y notificaciones que deba hacer **LA FIDUCIARIA** a **EL FIDEICOMITENTE** se harán en el domicilio debajo señalado, y en caso de que hubiere algún cambio de éste, **EL FIDEICOMITENTE** estará en la obligación de notificarlo por escrito a **LA FIDUCIARIA** en un plazo no menor de diez (10) días contados a partir del cambio domicilio. En caso de no hacerlo, los avisos y las notificaciones que sean realizados por **LA FIDUCIARIA** a los últimos domicilios registrados, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán a **LA FIDUCIARIA** de cualquier responsabilidad.

EL FIDEICOMITENTE: En la Avenida Jiménez Moya, esquina Centro de los Héroes, Edificio Congreso Nacional, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

LA FIDUCIARIA: En la Avenida Roberto Pastoriza No. 358, Torre Roberto Pastoriza, Piso 7, Ensanche Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (29°). INCUMPLIMIENTO.-

El incumplimiento de cualquiera de **LAS PARTES** respecto de las obligaciones establecidas en este Contrato dará lugar a las acciones legales previstas en el Derecho Común.



Sin perjuicio de lo anteriormente convenido, como preliminar de cualquier contestación judicial o arbitral, todo requerimiento dirigido contra **EL FIDEICOMITENTE** o **LA FIDUCIARIA** en el marco del presente Contrato, con el objeto de modificar, reducir o dejar sin efecto alguna decisión, medida o actuación previamente adoptada por cualquiera de sus organismos, representantes o delegados deberá estar precedido de una solicitud previa de ajuste o corrección de la decisión atacada, notificada a **LA FIDUCIARIA**, y a **EL FIDEICOMITENTE**, en sus respectivos domicilios consignados en el presente Contrato, indicando los riesgos, peligrosidad y eventuales daños que la medida impugnada puede ocasionar y otorgará un plazo no menor de quince (15) días para que dicha solicitud pueda ser acogida y el tiempo de implementación que la medida por su naturaleza o costo pueda implicar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA (30°). LEY APLICABLE.-

LAS PARTES acuerdan que el presente Contrato estará regido por las leyes de la República Dominicana, la cual será la ley aplicable en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. **LAS PARTES** aceptan todas las estipulaciones contenidas en este instrumento, y para todo lo no previsto en él se remiten al Derecho Común.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (31°). JURISDICCIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

LAS PARTES convienen que, para la interpretación y aplicación, así como para cualquier controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo y para todo lo relativo al presente Contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la República Dominicana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA (32°). REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.-

LA FIDUCIARIA se obliga a registrar y conservar en sus archivos por un término de diez (10) años contados a partir de la extinción del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en ocasión del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA (33°). AUTORIZACIÓN ENTREGA DE INFORMACIÓN FINANCIERA.-

En la medida en que esta cláusula fuera aplicable a los fideicomisos públicos, **EL FIDEICOMITENTE** autoriza a **LA FIDUCIARIA** a reportar, procesar, solicitar, investigar y divulgar a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, a las Sociedades de Información Crediticia, o a cualquier otra entidad pública o privada que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información que se genere con motivo de la presente operación y que esté permitida por la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal Número 172-13, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, sin que esto implique violación al secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal de la República Dominicana.



Dominicana, ni conllevará la violación del secreto fiduciario consagrado en el Artículo 29, literal L) de la Ley No. 189-11, ni generará responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, ni bajo ningún otro texto legal.

PÁRRAFO. AUTORIZACIÓN REFERENCIAS CREDITICIAS Y/O ENTREGA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL FIDEICOMITENTE autoriza a LA FIDUCIARIA a lo siguiente, con la finalidad de que pueda ofrecer sus servicios bajo el presente Contrato: 1) acceder a sus datos comerciales y crediticios; 2) registrar, procesar y archivar sus datos comerciales y financieros para formalizar y mantener la operatividad del FIDEICOMISO; y, 3) compartir sus datos comerciales y financieros con terceros nacionales e internacionales que sean proveedores de servicios de LA FIDUCIARIA, con la finalidad de asistir y/o eficientizar la operatividad del FIDEICOMISO. LA FIDUCIARIA al momento de suministrar esta información a sus proveedores de servicios, les requerirá que protejan la información confidencial, así como dará cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal Número 172-13 y por cualquier otra disposición legal vigente.

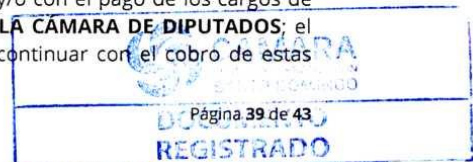
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA (34°). PROCEDENCIA DE LOS FONDOS. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.-

EL FIDEICOMITENTE reconoce haber sido informado por LA FIDUCIARIA de las disposiciones contenidas en la Ley No. 155-17, admitiendo que LA FIDUCIARIA constituye un sujeto obligado a los fines de dicha ley, quedando obligado a las regulaciones emanadas de la ley y de los actos dictados por las autoridades monetarias y financieras. EL FIDEICOMITENTE queda obligado a ofrecer a LA FIDUCIARIA las informaciones que le sean solicitadas, en forma veraz y sin demora, quedando comprometido a colaborar para lograr una eficiente prevención en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, por lo que reconoce y acepta que el incumplimiento en sus obligaciones de información y colaboración para una eficiente prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, significará un incumplimiento del presente Contrato, y esta situación generará la opción de renuncia a su calidad de fiduciaria, y la extinción inmediata del presente FIDEICOMISO, sin que implique responsabilidad para LA FIDUCIARIA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA (35°). FUERZA MAYOR.-

Ninguna de LAS PARTES será responsable por daños, perjuicios, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza, surgidas con motivo de retrasos o incumplimiento de las obligaciones conforme a este Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya la existencia u ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor. La Parte afectada será excusada de cumplir con las obligaciones del Contrato durante el período en que el evento y sus consecuencias tengan efecto, pero solo en la medida en que el cumplimiento de tales obligaciones resulte imposible.

PÁRRAFO I. En caso de que EL FIDEICOMITENTE manifieste que, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, se vea imposibilitado de cumplir con las obligaciones puestas a su cargo, incluyendo la realización del pago de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios descrita en la Cláusula Vigésima (20°) del presente Contrato, y/o con el pago de los cargos de operatividad del FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS; el mismo reconoce que LA FIDUCIARIA estará facultada para continuar con el cobro de estas



sumas, comprometiéndose **EL FIDEICOMITENTE** bajo el presente Contrato a ponerse al día con el pago de las sumas que pudieren ser adeudadas, una vez cesen las causas que generaron el incumplimiento. **EL FIDEICOMITENTE** reconoce y acepta que solo serán exonerados los pagos correspondientes a de los honorarios fiduciarios en aquellos casos donde por causa de Fuerza Mayor o caso fortuito la operatividad del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** sea totalmente nula. Esta exención solo será válida durante el tiempo en que persista la causa que originó la inoperatividad absoluta del **FIDEICOMISO**.

PÁRRAFO II. La Parte afectada por la Fuerza Mayor deberá dar aviso a la otra Parte de la ocurrencia del hecho, dentro de las primeras veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA (36°). CUMPLIMIENTO LEY FATCA.-

EL FIDEICOMITENTE se compromete a dar fiel cumplimiento a la Ley FATCA, aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América en fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil diez (2010), y sus modificaciones, en la medida en que la misma le sea aplicable, debiendo suministrar todos los datos, documentos y requerimientos les sean realizados por **LA FIDUCIARIA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA (37°). CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS.-

EL FIDEICOMITENTE no podrá ceder en provecho de Terceros los derechos y obligaciones que se originen en virtud del presente Contrato sin antes no haber realizado la solicitud por escrito a **LA FIDUCIARIA** y haber obtenido su aprobación previa, entendiéndose que la violación de esta cláusula otorgará a **LA FIDUCIARIA** de pleno derecho y sin formalidad judicial o extrajudicial alguna, la posibilidad de renunciar a su condición de fiduciaria y a proceder con la liquidación del Patrimonio Fideicomitado en la forma que se establece en este Contrato.

37.1.- Una vez realizada la solicitud por parte de **EL FIDEICOMITENTE** conforme lo establecido en el párrafo anterior, **LA FIDUCIARIA** iniciará el proceso de depuración y debida diligencia del cesionario, pudiendo objetar su vinculación mediante comunicación escrita en dicho sentido dirigida al cedente, sin que para ello se requiera motivación alguna.

37.2.- De ser aprobada la vinculación de este Tercero, **LA FIDUCIARIA** notificará por escrito su decisión a **EL FIDEICOMITENTE**, quien podrá ceder la totalidad de los derechos que le corresponden en este Contrato mediante documento privado suscrito entre el cedente y el cesionario, debiendo notificar a tales fines a **LA FIDUCIARIA** conforme lo establece el Artículo 1690 del Código Civil de la República Dominicana, en el cual conste el nombre, dirección y teléfono y demás datos del cedente y del cesionario, la declaración por la cual el cesionario manifiesta y conoce el presente Contrato Constitutivo del Fideicomiso, el estado del mismo, las obligaciones y derechos que adquiere en virtud de la cesión, y la proporción en la que ha sido cedido el derecho, todo ello para efecto de los registros de **LA FIDUCIARIA**, documento que como mínimo deberá ceñirse a lo previsto en este Contrato. De igual modo, será necesaria la suscripción de un documento donde las demás Partes del **FIDEICOMISO**, si las hubiere, den su consentimiento a la cesión de los derechos fiduciarios de que se trate.



37.3.- LA FIDUCIARIA procederá a la revisión del documento y podrá solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones al texto del acuerdo de cesión, cuando considere que con el mismo se afectan derechos de terceros, de **LAS PARTES**, o el cumplimiento del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**.

37.4.- Validado el acuerdo de cesión, **LA FIDUCIARIA** procederá a la elaboración de los documentos necesarios para la formalización de la cesión de los derechos fiduciarios en provecho del cesionario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA (38º). ASPECTOS FISCALES.-

Sin perjuicio de las demás condiciones fiscales que son aplicables a los fideicomisos en virtud de las exenciones que ofrece la Ley No. 189-11, el **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** gozará del tratamiento tributario especial otorgado a los fideicomisos de oferta pública conforme lo establecido en los Artículos 46 y 47 de la Ley No. 189-11, una vez la Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV) apruebe la emisión de valores correspondientes; así como de un tratamiento tributario especial en cuanto a los impuestos especificados en esta Cláusula.

38.1.- IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES. El **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** estará exonerado del pago del impuesto a la transferencia de bienes inmuebles con respecto a: (i) los inmuebles que eventualmente sean aportados al **FIDEICOMISO** para los fines para los que fue constituido; y, (ii) los inmuebles que sean adquiridos con recursos del **FIDEICOMISO** para los fines para los que fue constituido.

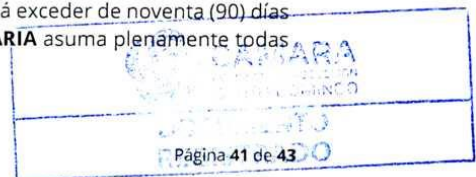
38.2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y GANANCIAS DE CAPITAL. El **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** estará exento del pago de Impuesto sobre la Renta y Ganancias de Capital previsto por el Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones.

38.3.- IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS O EMISIÓN DE CHEQUES. Las transferencias bancarias electrónicas y los cheques emitidos desde cuentas del **FIDEICOMISO**, estarán exentas de cualquier impuesto, derecho, tasa, carga, o contribución alguna que pudiese ser aplicable a las transferencias bancarias electrónicas y a la expedición, canje o depósito de cheques.

38.4.- IMPUESTO SOBRE ACTIVOS O PATRIMONIO. Los inmuebles que formen parte del patrimonio del **FIDEICOMISO** no estarán gravados con el Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI), establecido por la Ley No.18-88, de fecha veintiséis (26) del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho (1988), y sus modificaciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA (39º). PERÍODO DE ORGANIZACIÓN.-

LAS PARTES acuerdan un periodo de organización que no deberá exceder de noventa (90) días a partir de la firma del presente Contrato, para que **LA FIDUCIARIA** asuma plenamente todas las responsabilidades y obligaciones acordadas bajo el mismo.



Hecho y firmado en **CINCO (5)** originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, uno para la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, uno para los archivos del **FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PARQUEO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS** y el último para el notario público actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, **diecisiete (17)** días del mes de **julio** del año **dos mil veinticuatro (2024)**.

POR EL FIDEICOMITENTE:
EL ESTADO DOMINICANO


ALFREDO PACHECO OSORIA
Presidente de la Cámara de Diputados de la
República Dominicana



POR LA FIDUCIARIA:
FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.


ANDRES VANDER HORST ÁLVAREZ
Vicepresidente Ejecutivo y Gestor Fiduciario



Dr. Ramón De Jesús Mora Reynoso
Abogado Notario Público de los
del Numero del Distrito Nacional
Mat. 4096

Yo, _____, Abogado Notario Público de los del
Número del Distrito Nacional, Matricula No. _____, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las
firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente ante mí por los señores **ALFREDO
PACHECO OSORIA** y **ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ**, de generales y calidades que constan,
declarándome los mismos, que éstas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos
de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que legalizo y doy fe. En la ciudad de Santo
Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **diecisiete
(17)** días del mes de **julio** del año **dos mil veinticuatro (2024)**.

Notario Público



COPIA

FECHA: 22-07-24 10:08 AM
LIBRO: Registro Fideicomiso
FOLIO: 240151 FOLIO: 1
TOMO: 2 FOLIO: 2
ACTO: FIDUCIARIO, BARRERITA
PRIVADA
Fiduciaria
N.º: 926050
DIRECCION: SECRETARIA RESERVAS, S.A.
Fideicomiso
FOLIO: 240151



Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Olfanny Yuverka Méndez Matos
Vicepresidenta en Funciones

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Melania Salvador Jiménez
Secretaria

José Del Castillo Saviñón
Secretario Ad Hoc

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución, manifestando mi aprobación a la representación del Estado dominicano por parte del presidente de la Cámara de Diputados, según lo dispuesto por la Ley núm. 1486, del 20 de marzo de 1938, de representación del Estado en los Actos Jurídicos, y mando a que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER